BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XCVII **Neuquén, 02 de Febrero de 2018** **EDICIÓN Nº 3615**

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

Ministro de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno: **Dr. JUAN PABLO PREZZOLI**

Ministro de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Lic. NORBERTO ALFREDO BRUNO**

Ministro de Ciudadanía: **Prof. GUSTAVO DANIEL ALCARAZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministro de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministro de Salud: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad: **Sr. MARIANO GAIDO**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Dirección y Administración:
M. Belgrano 439
☎ 0299-4422704/4495419/4495555 - Int. 6116
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2018

0044 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor del Club Social, Deportivo, Cultural y Recreativo Sapere de la ciudad de Neuquén, destinado a solventar la participación de la institución deportiva en la Liga Argentina de Vóley 2017/2018, por medio del equipo representativo “Gigantes del Sur”.

0045 - Otorga un Aporte No Reintegrable a los Municipios de Barrancas, Las Coloradas, Los Miches, Rincón de los Sauces, Taquimilán y Vista Alegre, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10º de la Ley Provincial 2148.

0046 - Otorga un Aporte No Reintegrable a los Municipios de Caviahue- Copahue y Villa Pehuenia, destinado a efectuar mensualmente las transferencias de fondos correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018.

0047 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Fundación Endeavor Argentina, destinado a los gastos de la “6º Edición de la Experiencia Endeavor” que se llevó a cabo en las instalaciones del Casino Magic de la ciudad de Neuquén el pasado 07 septiembre del año 2017.

0049 - Declara cumplidas por la señora Barros Sandra Patricia las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 (T.O.), su Decreto reglamentario Nº 0826/64 y demás normas reglamentarias, por el Lote p de la Manzana 4, de la localidad de Las Coloradas, Departamento Catan Lil, Provincia del Neuquén y le otorga el respectivo Título de Propiedad.

0050 - Declara cumplidas por el señor Pereyra Francisco Victoriano las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 (T.O.), su Decreto reglamentario Nº 0826/64 y demás normas reglamentarias, por el Lote 2, Manzana 4, de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén y le otorga el respectivo Título de Propiedad.

0051 - Adjudica en venta en las condiciones establecidas por la Ley 1306, Decreto Nº 2112/08 y demás normas reglamentarias, al señor Sacaría Lezcano la Chacra 7b, de la localidad de El Cholar, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén; consigna expresamente la aplicación del Decreto Nº 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito

0052 - Reconoce a favor de la ex agente Ana Claudia Mellado una suma dineraria en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P).

0053 - Reconoce a favor de la ex agente Rosa del Carmen Rodríguez una suma dineraria en concepto indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P).

0054 - Hace lugar parcialmente al recurso interpuesto por la señora Érica Beatriz Llaytuqueo.

0058 - Enmienda el Artículo 3º del Decreto Nº 710/17, respecto del reclamo interpuesto por la señora María Teresa Arando, modificando asimismo su redacción.

0059 - Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del 23 de enero del año en curso a las 06:20 horas y mientras dure la ausencia de su titular, en el señor Vicegobernador, Cr. Rolando Figueroa.

0060 - Reasume en el ejercicio de sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Omar Gutiérrez, a partir del día 23 de enero de 2018, a las 19:53 horas.

0061 - Aprueba a partir del 01 de enero y hasta el 30 de junio de 2018, el cupo de Guardias Activas y Pasivas establecido en el Anexo Único del presente Decreto ajustándose su funcionamiento interno a lo establecido en el Artículo 2º Punto E-3.1. de la Ley 2783; faculta a la señora Subsecretaria de Salud a reasignar y redistribuir Guardias Activas por Guardias Activas y Guardias Pasivas por Guardias Pasivas asignadas a los establecimientos de Salud dependientes de ese

Organismo, como así también las Guardias Activas y Pasivas asignadas directamente a la Subsecretaría de Salud, denominadas como "Guardias Cobertura de Servicios Críticos", cuando se requiera cubrir sectores en situaciones extraordinarias tales como: falta de cobertura del servicio, epidemias, pandemias, accidentes, catástrofes, actividades y/o actos de interés provincial.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Pedido de Dieciocho Pertenencias Mineras - **Expediente N° 4802-000266/2008** - Manifestación de Descubrimiento de Vapores Endógenos, denominado Mina: "Las Mellizas del Copahue". Titular: Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén S.E.P.. Superficie: 972 Has., Departamento Ñorquín. A la Autoridad Minera en Primera Instancia: Boris N. Besoky, Abogado, Mat. Profesional N° 191 del C.A.P.Z., por la participación acordada en autos, ante esta Autoridad me presento y digo: I. Conforme lo ordenado por esta Autoridad, vengo por la presente a readecuar el número y disposición de pertenencias del pedimento de autos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 76 y ss. del Código de Minería, atento a lo requerido por Registro Gráfico a Fs. 191 de autos. II. A los fines enunciados, acompaño el respectivo croquis en el que se detallan las pertenencias solicitadas, a escala con las coordenadas respectivas de su ubicación utilizando el Sistema de Proyección Gauss Krüger Posgar ´94, Zona 2. III. En orden a lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la intimación oportunamente formulada, ubicándose las pertenencias conforme ahora se solicitan. Proveer de conformidad. Será Justicia. Pertenencia Esquinero Gauss Krüger Posgar ´94 XY. Las Mellizas de Copahue 1: 1 5813443 2313000 - 2 5813443 2313900 - 3 5812843 2313900 - 4 5812843 2313000. Las Mellizas de Copahue 2: 1 5813443 2313900 - 2 5813443 2314800 - 3 5812843 2314800 - 4 5812843 2313900. Las Mellizas de Copahue 3: 1 5813443 2316100 - 2 5813443 2317000 - 3 5812843 2317000 - 4 5812843 2316100. Las Mellizas de Copahue 4: 1 5812843 2313000 - 2 5812843 2313600 - 3 5811943 2313600 – 4 5811943 2313000. Las Mellizas de Copahue 5: 1 5812843 2313600 - 2 5812843 2314200 - 3 5811943 2314200 – 4 5811943 2313600. Las Mellizas de Copahue 6: 1 5812843 2314200 – 2 5812843 2314800 – 3 5811943 2314800 - 4 5811943 2314200. Las Mellizas de Copahue 7: 1 5812843 2315800 – 2 5812843 2316400 – 3 5811943 2316400 – 4 5811943 2315800. Las Mellizas de Copahue 8: 1 5812843 2316400 – 2 5812843 2317000 – 3 5811943 2317000 – 4 5811943 2316400. Las Mellizas de Copahue 9: 1 5811943 2313700 – 2 5811943 2314300 - 3 5811043 2314300 - 4 5811043 2313700. Las Mellizas de Copahue 10: 1 5811943 2314300 – 2 5811943 2315200 - 3 5811343 2315200 – 4 5811343 2314300. Las Mellizas de Copahue 11: 1 5811943 2315200 – 2 5811943 2315800 – 3 5811043 2315800 – 4 5811043 2315200. Las Mellizas de Copahue 12: 1 5811943 2315800 – 2 5811943 2316400 – 3 5811043 2316400 – 4 5811043 2315800. Las Mellizas de Copahue 13: 1 5811943 2316400 – 2 5811943 2317000 – 3 5811043 2317000 – 4 5811043 2316400. Las Mellizas de Copahue 14: 1 5811343 2314300 – 2 5811343 2315200 – 3 5810743 2315200 – 4 5810743 2314300. Las Mellizas de Copahue 15: 1 5810743 2314300 – 2 5810743 2315200 – 3 5810143 2315200 – 4 5810143 2314300. Las Mellizas de Copahue 16: 1 5811043 2315200 – 2 5811043 2315800 – 3 5810143 2315800 – 4 5810143 2315200. Las Mellizas de Copahue 17: 1 5811043 2315800 – 2 5811043 2316400 – 3 5810143 2316400 – 4 5810143 2315800. Las Mellizas de Copahue 18: 1 5811043 2316400 – 2 5811043 2317000 – 3 5810143 2317000 – 4 5810143 2316400. Coordenadas de labor legal COP-1: X= 5.810.456 e Y= 2.315.134. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Boris Besoky, Abogado, Mat. N° 191 CA y PZ, Mat. Fed. T° 120, F° 883. Zapala, 09 de noviembre de 2016. Se deja constancia de que corresponden al presente Fojas 1/199 del Expte. N° 4802-000266/2008. La superficie de 972 Has., solicitadas para las 18 pertenencias correspondientes al área de indisponibilidad de Vapores Endógenos, denominada "Las Mellizas de Copahue", tramitada por Expediente N° 4802-000266/2008, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 6 y 10, Fracción A-B, Sección XXXIV del Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La labor legal ha quedado definida en la intersección de las

Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94 X= 5.810.456 e Y= 2.315.134. Pertenencia N° 1: Partiendo del vértice Noroeste V1 que se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94 X= 5.813.443,00 e Y= 2.313.000,00; la pertenencia adopta la forma de un polígono regular, midiendo sus lados al Norte en una parte con 900 metros de longitud hasta el vértice V2 de coordenadas X= 5.813.443,00 e Y= 2.313.900,00. Al Este, en una parte con 600 metros de longitud hasta el vértice V3 de coordenadas X= 5.812.843,00 e Y= 2.313.900,00. Al Sur, con 900 metros de longitud hasta el vértice V4 de coordenadas X= 5.812.843,00 e Y= 2.313.000,00. Al Oeste, con 600 metros de longitud hasta el vértice V1 nuevamente. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 2: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 2 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 1. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 3: Partiendo del vértice Noroeste V7 que se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ’94 X= 5.813.443,00 e Y= 2.316.100,00; la pertenencia adopta la forma de un polígono regular, midiendo sus lados al Norte en una parte, con 900 metros de longitud hasta el vértice V8 de coordenadas X= 5.813.443,00 e Y= 2.317.00,00. Al Este, en una parte 600 metros de longitud hasta el vértice V9 de coordenadas X= 5.812.843,00 e Y= 2.317.000,00. Al Sur, con 900 metros de longitud hasta el vértice V10 de coordenadas X= 5.812.843,00 e Y= 2.316.100,00. Al Oeste, 600 metros de longitud hasta el vértice V7 nuevamente. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 4: Partiendo del vértice V4 de la Pertenencia N° 1 que se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94 X= 5.812.843,00 e Y= 2.313.000,00; la pertenencia adopta la forma de un polígono regular, midiendo sus lados al Norte en una parte, con 600 metros de longitud hasta el vértice V11 de coordenadas X= 5.812.843,00 e Y= 2.313.600,00. Al Este, en una parte con 900 metros de longitud hasta el vértice V12 de coordenadas X= 5.811.943,00 e Y= 2.313.600,00. Al Sur, con 600 metros de longitud hasta el vértice V13 de coordenadas X= 5.811.943,00 e Y= 2.313.000,00. Al Oeste, con 900 metros de longitud hasta el vértice V4 nuevamente. La superficie de la Pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 5: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 4, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 5 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 4. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 5, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 6 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 5. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 7: Partiendo del vértice V17 que se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ’94 X= 5.812.843,00 e Y= 2.315.800,00; la pertenencia adopta la forma de un polígono regular, midiendo sus lados al Norte en una parte con 600 metros de longitud hasta el vértice V18 de coordenadas X= 5.812.843,00 e Y= 2.316.400,00. Al Este, en una parte con 900 metros de longitud hasta el vértice V19 de coordenadas X= 5.811.943,00 e Y= 2.316.400,00. Al Sur, con 600 metros de longitud hasta el vértice V20 de coordenadas X= 5.811.943,00 e Y= 2.315.800,00. Al Oeste, con 900 metros de longitud hasta el vértice V17 nuevamente. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 8: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 7, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 8 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 7. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 9: Partiendo del vértice V22 que se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94 X= 5.811.943,00 e Y= 2.313.700,00; la pertenencia adopta la forma de un polígono regular, midiendo sus lados al Norte en una parte, con 600 metros de longitud hasta el vértice V23 de coordenadas X= 5.811.943,00 e Y= 2.314.300,00. Al Este, en una parte con 900 metros de longitud hasta el vértice V25 de coordenadas X= 5.811.043,00 e Y= 2.314.300,00. Al Sur, con 600 metros de longitud hasta el vértice V24 de coordenadas X= 5.811.043,00 e Y= 2.313.700,00. Al Oeste, con 900 metros de longitud hasta el vértice V22 nuevamente. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 10: Partiendo del vértice V23 que se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94 X= 5.811.943,00 e Y= 2.314.300,00; la pertenencia adopta la forma de

un polígono regular, midiendo sus lados al Norte en una parte, con 900 metros de longitud hasta el vértice V26 de coordenadas X= 5.811.943,00 e Y= 2.315.200,00. Al Este, en una parte, con 600 metros de longitud hasta el vértice V27 de coordenadas X= 5.811.343,00 e Y= 2.315.200,00. Al Sur, con 900 metros de longitud hasta el vértice V28 de coordenadas X= 5.811.343,00 e Y= 2.314.300,00. Al Oeste, con 600 metros de longitud hasta el vértice V23 nuevamente. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 11: Partiendo del vértice V26 que se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94 X= 5.811.943,00 e Y= 2.315.200,00; la pertenencia adopta la forma de un polígono regular, midiendo sus lados al Norte en una parte, con 600 metros de longitud hasta el vértice V20 de coordenadas X= 5.811.943,00 e Y= 2.315.800,00. Al Este, en una parte con 900 metros de longitud hasta el vértice V30 de coordenadas X= 5.811.043,00 e Y= 2.315.800,00. Al Sur, con 600 metros de longitud hasta el vértice V31 de coordenadas X= 5.811.043,00 e Y= 2.315.200,00. Al Oeste, con 900 hasta el vértice V26 nuevamente. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 12: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 12 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 11. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 13: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 12, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 13 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 12. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 14: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 10, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 14 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 10. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 15: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 14, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 15 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 14. En esta pertenencia se ubica la labor legal. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 16: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 16 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 11. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 17: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 16, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 17 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 16. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Pertenencia N° 18: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 17, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 18 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 17. La superficie de la pertenencia es de 54 Has.. Superposición: Zona de Seguridad de Frontera, Área Protegida Copahue - Laguna Las Mellizas ejido Caviahue-Copahue, R.P. N° 26. Cantera Expte. N° 2248/2004. Se adjunta copia del plano originado y copia para las gestiones en la DdeUGAP. Dirección de Registro Gráfico -DMA-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 16 de mayo de 2017. Corresponden al presente Fs. 205 del Expte. N° 4802-000266/2008. Atento a lo manifestado por la Dirección de Registro Gráfico precedentemente, esta Secretaría de Minas informa que las 18 pertenencias para la manifestación de descubrimiento de Vapores Endógenos “Las Mellizas del Copahue” han quedado ubicadas en los planos del Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 6 y 10, Fracción A-B de la Sección XXXIV del Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Secretaría de Minas. Zapala, 17 de mayo de 2017. Por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese edicto de pertenencias y emplácese al titular a realizar las publicaciones por tres veces en el Boletín Oficial (Artículos 53 y 81 del C.M.T.O.), llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 84 ídem). Dirección Legal. Fdo. Dr. Marcos D. Saccoccia, Director Legal Subrogante, A.M.P.I.. Zapala, 13 de junio de 2017. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 26-01; 02 y 09-02-18

Edicto de Pedido de Treinta Pertenencias Mineras - **Expediente N° 4802-000791/2010**. Manifestación de Descubrimiento de Vapores Endógenos, denominado: Mina: "María Victoria". Titular: Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén S.E.P.. Superficie: 2.430 Has., Departamento Minas. A la Autoridad Minera en Primera Instancia: Boris N. Besoky, Abogado, Mat. Profesional N° 191 del C.A.P.Z., por la participación acordada en autos, ante esta Autoridad me presento y digo: I. Conforme lo ordenado por esta Autoridad, vengo por la presente a readecuar la cantidad de pertenencias del pedimento de autos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 286 y ss. del Código de Minería, atento a lo solicitado por Registro Gráfico en Foja 132. A los fines enunciados, acompaño el respectivo croquis detallando cada una de las pertenencias solicitadas, a escala, con las coordenadas respectivas de su ubicación utilizando el Sistema de Proyección Gauss Krüger Posgar 94, Zona 2. En orden a lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la intimación oportunamente formulada, ubicándose las pertenencias conforme ahora se solicitan. II. Que así mismo vengo por la presente a corregir las coordenadas de la labor legal oportunamente solicitada en Fs. 93, que se encontraban con un error involuntario de expresión, quedando correctamente expresadas como se detalla continuación: Coordenadas de labor legal: X= 5.942.053 e Y= 2.358.327. Pertenencia Esquinero Gauss Krüger Posgar ´94 X= Y= MV1: 1 5942872 2357661 – 2 5942872 2358561 – 3 5941972 2358561 – 4 5941972 2357661. MV 2: 1 5942872 2358561 – 2 5942872 2359461 – 3 5941972 2359461 – 4 5941972 2358561. MV 3: 1 5942872 2359461 – 2 5942872 2360361 – 3 5941972 2360361 – 4 5941972 2359461. MV 4: 1 5942872 2360361 – 2 5942872 2361261 – 3 5941972 2361261 – 4 5941972 2360361. MV 5: 1 5942872 2361261 – 2 5942872 2362161 – 3 5941972 2362161 – 4 5941972 2361261. MV 6: 1 5942872 2362161 – 2 5942872 2363061 – 3 5941972 2363061 – 4 5941972 2362161. MV 7: 1 5942872 2363061 – 2 5942872 2363961 – 3 5941972 2363961 – 4 5941972 2363061. MV 8: 1 5941972 2357661 – 2 5941972 2358561 – 3 5941072 2358561 – 4 5941072 2357661. MV 9: 1 5941972 2358561 – 2 5941972 2359461 – 3 5941072 2359461 – 4 5941072 2358561. MV 10: 1 5941972 2359461 – 2 5941972 2360361 – 3 5941072 2360361 – 4 5941072 2359461. MV 11: 1 5941972 2360361 – 2 5941972 2361261 – 3 5941072 2361261 – 4 5941072 2360361. MV 12: 1 5941972 2361261 – 2 5941972 2362161 – 3 5941072 2362161 – 4 5941072 2361261. MV 13: 1 5941972 2362161 – 2 5941972 2363061 – 3 5941072 2363061 – 4 5941072 2362161. MV 14: 1 5941972 2363061 – 2 5941972 2363961 – 3 5941072 2363961 – 4 5941072 2363061. MV 15: 1 5941072 2358561 – 2 5941072 2359461 – 3 5940172 2359461 – 4 5940172 2358561. MV 16: 1 5941072 2359461 – 2 5941072 2360361 – 3 5940172 2360361 – 4 5940172 2359461. MV 17: 1 5941072 2360361 – 2 5941072 2361261 – 3 5940172 2361261 – 4 5940172 2360361. MV 18: 1 5941072 2361261 – 2 5941072 2362161 – 3 5940172 2362161 – 4 5940172 2361261. MV 19: 1 5941072 2362161 – 2 5941072 2363061 – 3 5940172 2363061 – 4 5940172 2362161. MV 20: 1 5941072 2363061 – 2 5941072 2363961 – 3 5940172 2363961 – 4 5940172 2363061. MV 21: 1 5940172 2358561 – 2 5940172 2359461 – 3 5939272 2359461 – 4 5939272 2358561. MV 22: 1 5940172 2359461 – 2 5940172 2360361 – 3 5939272 2360361 – 4 5939272 2359461.– MV 23: 1 5940172 2360361 – 2 5940172 2361261 – 3 5939272 2361261 – 4 5939272 2360361. MV 24: 1 5940172 2361261 – 2 5940172 2362161 – 3 5939272 2362161 – 4 5939272 2361261. MV 25: 1 5940172 2362161 – 2 5940172 2363061 – 3 5939272 2363061 – 4 5939272 2362161. MV 26: 1 5940172 2363061 – 2 5940172 2363961 – 3 5939272 2363961 – 4 5939272 2363061. MV 27: 1 5939272 2358561 – 2 5939272 2359461 – 3 5938372 2359461 – 4 5938372 2358561. MV 28: 1 5939272 2359461 – 2 5939272 2360361 – 3 5938372 2360361 – 4 5938372 2359461. MV 29: 1 5939272 2360361 – 2 5939272 2361261 – 3 5938372 2361261 – 4 5938372 2360361. MV 30: 1 5939272 2361261 – 2 5939272 2362161 – 3 5938372 2362161 – 4 5938372 2361261. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Boris Besoky, Abogado, Mat. N° 191 CA y PZ, Mat. Fed. T° 120, F° 883. Recibido: 02 de nov. de 2016 - 11:00 horas. Hay una firma ilegible sin sello aclaratorio. Zapala, 14 de noviembre de 2016. Se deja constancia que corresponden al presente Fojas 1/140 del Expte. N° 4802-000791/2010. La superficie de 2.430 Has., solicitadas para las 30 pertenencias corres-

pondientes al área de indisponibilidad de Vapores Endógenos, denominada “María Victoria”, tramitada por Expediente N° 4802-000791/2010, han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 16 y 25, Fracción C, Sección XXXII del Departamento Minas de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La labor legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ’94 X= 5.942.053 e Y= 2.358.327. Pertenencia N° 1: Partiendo del vértice Noroeste V1 que se define por las Coordenadas Gauss Krüger Posgar ´94 X= 5.942.872,00 e Y= 2.357.661,00; la pertenencia adopta la forma de un polígono regular midiendo sus lados al Norte en una parte, con 900 metros de longitud hasta el vértice V2 de coordenadas X= 5.942.872,00 e Y= 2.358.561,00. Al Este, en una parte, con 900 metros de longitud hasta el vértice V3 de coordenadas X= 5.941.972,00 e Y= 2.358.561,00. Al Sur, con 900 metros de longitud hasta el vértice V4 de coordenadas X= 5.941.972,00 e Y= 2.357.661,00. Al Oeste, con 900 metros de longitud hasta el vértice V1 nuevamente. En esta pertenencia se ubica la labor legal. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 2: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 2 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 1. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 3: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 2, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 3 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 2. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 4: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 3, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 4 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 3. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 5: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 4, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 5 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 4. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 6: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 5, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 6 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 5. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 7: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 6, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 7 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 6. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 8: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 1, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 8 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 1. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 9: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 8, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 9 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 8. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 10: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 9, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 10 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 9. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 11: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 10, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 11 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 10. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 12: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 11, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 12 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 11. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 13: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 12, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 13 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 12. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 14: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 13, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 14 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 13. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 15: De la misma forma, dimensiones

y superficie que la Pertenencia N° 9, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 15 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 9. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 16: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 15, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 16 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 15. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 17: De la misma forma, dimensiones y superficie que la pertenencia N° 16, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 17 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 16. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 18: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 17, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 18 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 17. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 19: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 18, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 19 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 18. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 20: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 19, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 20 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 19. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 21: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 15, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 21 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 15. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 22: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 21, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 22 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 21. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 23: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 22, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 23 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 22. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 24: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 23, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 24 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 23. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 25: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 24, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 25 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 24. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 26: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 25 ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 26 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 25. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 27: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 21, ubicada al Sur de la misma, de tal manera que el lado Norte de la Pertenencia N° 27 coincide totalmente con el lado Sur de la Pertenencia N° 21. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 28: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 27, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 28 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 27. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 29: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 28, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 29 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 28. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Pertenencia N° 30: De la misma forma, dimensiones y superficie que la Pertenencia N° 29, ubicada al Este de la misma, de tal manera que el lado Oeste de la Pertenencia N° 30 coincide totalmente con el lado Este de la Pertenencia N° 29. La superficie de la pertenencia es de 81 Has.. Superposición: Zona de Seguridad de Frontera. Área Protegida Domuyo, ejido de Varvarco. Se adjunta copia del plano originado y copia para las gestiones en la DdeUGAP. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. Zapala, 26 de mayo de 2017. Correspon-

den al presente Fs. 145 del Expte. N° 4802-000791/2010. Atento a lo manifestado por la Dirección de Registro Gráfico precedentemente, esta Secretaría de Minas informa que las 30 pertenencias para la manifestación de descubrimiento de Vapores Endógenos “María Victoria”, han quedado ubicadas en los planos del Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 16 y 25, Fracción C de la Sección XXXIV del Departamento Minas de la Provincia del Neuquén. Secretaría de Minas. Hay una firma ilegible con aclaratoria que dice: Dra. Andrea Cecilia Valdebenito, Secretaria de Minas, A.M.P.I.. Zapala, 29 de mayo de 2017. Por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese edicto de pertenencias y emplácese al titular a realizar las publicaciones por tres veces en el Boletín Oficial (Artículos 53 y 81 del C.M.T.O.), llamando por quince (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 84 ídem). Dirección Legal. Fdo. Dr. Marcos D. Saccoccia, Director Legal Subrogante, A.M.P.I.. Zapala, 09 de junio de 2017. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 26-01; 02 y 09-02-18

CONTRATOS

PLEYADES S.R.L.

Cesión de Cuotas Sociales

Ampliando la publicación de fecha 24/11/2017 y cumplimentando lo ordenado en PRGENE 141257/17 del 28/12/2017, se hace saber que el cesionario Enrique Bartolomé es de profesión Abogado.

1p 02-02-18

COMAHUE GOLF CLUB S.A.

Designación de Autoridades

Rectificación de publicación en el Boletín Oficial del 04/03/2016. Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 50 efectuada el 11/12/2015, se eligieron por terminación de mandatos 4 Directores titulares y 3 Directores suplentes, como así también, 3 miembros titulares y 2 miembros suplentes del Consejo de Vigilancia y que por Acta de Reunión de Directorio N° 1.211 del 16/12/2015 se distribuyeron los cargos, quedando conformados el Directorio y Consejo de Vigilancia de la siguiente manera: Directorio: Presidente: Jorge Omar Allende; Vicepresidente: Emilio Alberto García; Secretario: Marcelo Jorge Baldarotta; Tesorero: Guillermo José Montalvo; Directores titulares: Luis José Antonio Milito Bonet, Luis María Nogueira, Fabricio Norberto Cascino y Roberto Juan Belloso; Directores suplentes: Martín Alejandro Salleo, Eugenio Krom y Darío Marcelo Nieto. Consejo de Vigilancia: Miembros titulares: Alberto Luis Paponi, Carlos María Acquistapace y Florencia Aluminé Acosta Arévalo. Miembros suplentes: Ayelén Lorena Solana y Maia Belloso. El Directorio, enero de 2018.

1p 02-02-18

COMAHUE GOLF CLUB S.A.

Designación de Autoridades

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 54, efectuada el 15/12/2017, se eligieron por terminación de mandatos, 4 Directores titulares y 3 Directores suplentes, como así también, 3 miembros titulares y 2 miembros suplentes del Consejo de Vigilancia y que por Acta de Reunión de Directorio N° 1.299 del 20/12/2017 se distribuyeron los cargos, quedando conformados el Directorio y Consejo de Vigilancia de la siguiente manera: Directorio: Presidente: Luis María Nogueira. Vicepresidente: Jorge Omar Allende. Secretario: Roberto Juan Belloso. Tesorero: Guillermo José Montalvo. Directores titulares: María Laura Allende, Fabricio Norberto Cascino, Florencia Aluminé Acosta Arévalo y Darío Marcelo Nieto. Directores suplentes: Marcelo Jorge Baldarotta, Martín Alejandro Salleo y Néstor César Artusi. Consejo de Vigilancia: Miembros titulares: Alberto Luis Paponi, Ayelén Lorena Solana y Carlos María Acquistapace. Miembros suplentes: Maia Belloso y Oscar Hernán Pedrazzoli. El Directorio, enero de 2018.

1p 02-02-18

ARCO SRL

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 04 de octubre de 2017, de ARCO S.R.L,

se resuelve por unanimidad renovar los cargos de Gerentes, siendo elegidos: Ezequiel Gregorio Cejas Bestard, DNI N° 25.640.891, de profesión Contador Público, fecha de nacimiento 10/11/1976, con domicilio real en calle Uspallata N° 241 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, como Gerente y a Pablo Javier Ramasco, DNI N° 22.943.515, de profesión Ingeniero, fecha de nacimiento 10/01/1973, con domicilio real en calle Rivadavia N° 324, Piso 8 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, como Gerente. Quienes encontrándose presentes en este acto aceptan el cargo y firman la presente como prueba de conformidad. Asimismo, los Gerentes designados, denuncian domicilio especial, conforme al Artículo N° 256 de la Ley N° 19550 y modificatorias, a los efectos pertinentes en la calle Carlos H. Rodríguez 364, Piso N° 10 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. La Gerencia.

1p 02-02-18

SHANTI
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión de Cuotas Sociales

Se hace saber que con fecha 24 de noviembre de 2017 entre la Señora Andrea Verónica Falleti, nacida el 20 de junio de 1972, de nacionalidad argentina, profesión Óptica, domiciliada en Lote 1 Club de Campo los Olivos de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, DNI 22.474.432, CUIT 27-22474432-9, casada en primeras nupcias con Gabriel Alejandro Sánchez, DNI 24.825.453, nacido el 19 de diciembre de 1969, argentino, de profesión Contador, por una parte, en adelante denominada “El Cedente” y por la otra la señora María Belén Rebolledo, argentina, nacida el 13 de octubre de 1986, DNI 32.614.063, empleada de comercio, soltera, CUIT 27-32614063-0, domiciliada en la calle Santa Fe y San Juan, Piso 4, Departamento “C” de la ciudad de Neuquén, por la otra, en adelante “El Cesionario”, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de SHANTI S.R.L. (SHANTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La señora Andrea Verónica Falleti -El Cedente- vende, cede y transfiere a la Señora María Belén Rebolledo -El Cesionario- y ésta acepta, los derechos de propiedad que tiene y ejerce sobre cincuenta y un (51) cuotas partes de pesos seiscientos ($600), valor nominal, que le corresponden del capital social de la firma SHANTI S.R.L. (SHANTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), CUIT N° 30-71397850-3. Segunda: Ambas partes declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge la exacta situación económica-financiera-patrimonial de la sociedad a la fecha del presente contrato y que el Cesionario asume como propios todos los compromisos asumidos por la sociedad con anterioridad a la fecha. En ese sentido, el Cesionario, acepta y se hace responsable del pasivo y del activo de SHANTI S.R.L y libera al Cedente de toda responsabilidad, pasada, presente y futura. Tercera: La presente cesión se realiza en la suma de pesos cien mil ($100.000,00), monto que será pagadero en cuatro (4) cuotas iguales mensuales de pesos veinticinco mil ($25.000) cada una. Con vencimiento cada una del 1 al 10 de cada mes operando el primer vencimiento el 10 de diciembre de 2017. La mora se producirá automáticamente por el sólo vencimiento de los plazos. Cuarta: El Cesionario libera de toda responsabilidad y sin límite al Cedente, en todo lo concerniente y en proporción a las cuotas sociales cedidas en el presente contrato a partir de la suscripción del presente. Con lo cual, el Cedente, no responderá por ninguna deuda, obligación o reclamo de/por/o hacia SHANTI S.R.L. y en el caso que el Cedente tuviera que pagar suma alguna en relación a SHANTI S.R.L. el Cesionario se compromete a repetir lo pagado por el Cedente. Asimismo, cualquier obligación que pudiera tener el Cedente en relación a SHANTI S.R.L. pasan en este acto al Cesionario. Quinta: El Cedente manifiesta que la sociedad no le adeuda suma alguna por ningún concepto. Sexta: El restante socio de la sociedad, señor Dario Ricardo Calicchio, DNI 34.142.405, presta su conformidad a esta cesión. Séptima: Se autoriza al Sr. Nieto Federico, D.N.I. 35.187.800 y/o al Sr. Hoffmann Maximiliano, D.N.I. 30.777.657, para que realicen todos los trámites ante el Registro Público de Comercio, necesarios para la inscripción en el mismo de la cesión de las cuotas sociales motivo del presente contrato. Octava: El señor Gabriel Alejandro Sánchez, DNI 24.825.453, en carácter de cónyugue de la ceden-

te brinda su expreso consentimiento conyugal a la presente cesión de cuotas sociales. Novena: Para todos los efectos emergentes de esta operación las partes constituyen como especiales, Art. 75 del Código Civil y Comercial, los domicilios denunciados en el encabezamiento y aceptan la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquén. El presente edicto fue ordenado en: "SHANTI SRL (SHANTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) s/Inscripción de Cesión de Cuotas", (Expte. Nro. 23657/17), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 28 de diciembre de 2018. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 02-02-18

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Registro Público de Oposición Nº 14/2017

Red Cloacal Loteo Yupanqui Oeste
Manzanas J, K, L, M Y N

Llámese a Registro Público de Oposición a los vecinos propietarios, usufructuarios, poseedores o tenedores de los inmuebles comprendidos dentro del área afectada por la obra, bajo el régimen de ordenanzas Nº 11237 y 12805, por el término de 30 días para la oposición de la obra: "Red Cloacal Loteo Yupanqui Oeste Manzanas J, K, L, M Y N". Quedan comprendidas las propiedades inmuebles que tengan frente a las siguientes calles:

CALLES	ENTRE
RÍO PULMARI	VICTORIA OCAMPO Y ROSALÍA CASTRO
LAGO MUSTER	VICTORIA OCAMPO Y ROSALÍA CASTRO
LAGO SAN MARTÍN	CATRIEL Y RÍO CURI LEIVU
LAGO VIEDMA	CATRIEL Y RÍO CURI LEIVU
LAGO ESCONDIDO	CATRIEL Y RÍO CURI LEIVU
RÍO MALLEO	CATRIEL Y RÍO CURI LEIVU
CATRIEL	RÍO MALLEO Y LAGO SAN MARTÍN
VICTORIA OCAMPO	LAGO SAN MARTÍN Y RÍO PULMARÍ
RÍO CURI LEIVU	RÍO MALLEO Y LAGO MUSTER
ROSALÍA CASTRO	LAGO MUSTER Y RÍO PULMARÍ

Las Caracteristicas de la Obra son las Siguientes:

Características: Contempla la ejecución de 1200 mts de cañería de P.V.C. cloacal 160 mm, la construcción de 16 bocas de registros y 102 conexiones domiciliarias.
Plazo de obra: 120 días corridos.
Modalidad de Eejecución: Unidad de medida y precios unitarios.
Prorrateo del Costo de la Obra: Será trasladado a los vecinos el costo estimado de $ 2127,55 (pesos dos mil ciento veintisiete con cincuenta y cinco centavos) por metro lineal. Resultando de aplicación la fórmula de descuento para lotes en esquina que establece un descuento del 20% (veinte por ciento).
Forma de Pago para Vecinos Frentistas: Plan de pago para las contribuciones por mejoras con las siguientes características:
I) Pago de Contado: Tendrá una quita del 10% (diez por ciento)
II) Pago En Cuotas:
a) Hasta 6 cuotas sin interés de financiación.
b) De 7 hasta 12 cuotas, con el cero por ciento coma cinco (0,5%) de interés mensual sobre el saldo.
c) De 13 hasta 24 cuotas, con el cero coma siete por ciento (0,7%) de interés mensual sobre el saldo.
d) De 25 hasta 36 cuotas, con el cero coma nueve por ciento (0,9%) de interés mensual sobre el saldo.
e) De 37 hasta 60 cuotas, con el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre el saldo.
Cuando se optare por el pago en cuotas de los incisos b) a e), el monto determinado de acuerdo al primer párrafo de este artículo se financiará aplicando el sistema francés, con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera se pagará en el momento de la adhesión al plan de pagos.
Plazo para formular oposición: Desde el 25 de enero de 2018 hasta el 24 de febrero de 2018 inclusive.
Lugar para formular la oposición: En la Subsecretaría de Obras Públicas de la Municipalidad del Neuquén, Avenida. Argentina y Roca, 4to. piso.
Requisitos para efectivizar la oposición: D.N.I. y constancia de dominio, posesión o tenencia del inmueble.

1p 02-02-18

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Contrataciones directas por vía de excepción - Diciembre año 2017-

FECHA DE LA NORMA LEGAL	NORMA LEGAL	EXPTE.	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADJUDICATARIO	IMPORTE
12/12/2017	Resolución AG N° 424/17	24961	C. D. N° 266/2017: Contr. Servicio de comunicación -UCAAS- con destino a organismos del Poder Judicial de Nqn.-Vía Excep. Art. 64 pto. 2 inc. c) Ley 2141	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	$ 706.761,00
12/12/2017	Resolución AG N° 428/17	25080	C. D. N° 311/17: Contr. servicio de seguridad privada con destino al edificio Fuero Penal, sito en Ciudad Judicial - Nqn. Cap. - Vía Excep. Art. 64 pto. 2 inc. c) Ley 2141.-	SACATUC S.R.L.	$ 103.418,70
13/12/2017	Acuedo N° 5686 Punto 4	25068	C. D. N° 306/17: Adq. de vehículos con destino al Parque Automotor del Poder Judicial de Nqn. - Vía Excep. Art. 64 pto. 2 inc. b) Ley 2141.-	HICSA S.A.	$ 598.800,00
13/12/2017	Resolución AG N° 430/17	25067	C. D. N° 292/17 Adq. mobiliario con destino a oficina de Violencia del Oeste - Vía Excep. Art. 64 ap. 2) inc. c) Ley 2141.-	ESMET S.A.	$ 118.569,00
				FALLETI AMOBLAMIENTOS S.R.L.	$ 25.140,00
14/12/2017	Resolución AG N° 432/17	24985	C. D. N° 267/17: Adq. uniformes para personal de servicio del Poder Judicial de Nqn. - período estival año 2017-2018- Vía Excep. Art. 64 pto. 2 inc. b) Ley 2141.-	MENDOZA PATRICIA	$ 199.690,00
22/12/2017	Resolución AG N° 435/17	25065	C. D. N° 305/17 Provisión mano de obra para ampliación de la red eléctrica e informática en edificio, sito calle Fortin Confluencia N° 4.250 Nqn. Cap. -Vía Excep. Art. 64 pto. 2 inc. c) Ley 2141.-	UNITEC S.A.	$ 131.648,00

1p 02-02-18

CONVOCATORIAS

CO.DE.P. S.R.L.

Reunión de Socios

Se convoca a los Sres. socios a la Reunión de Socios a realizarse el día 12 de febrero de 2018 a las 10 hs., (en primera convocatoria) y a las 11:00 hs., (en segunda convocatoria) en calle Carlos H. Rodríguez N° 710 de Neuquén, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Autorización para la venta de la participación accionaria de CO.DE.P. S.R.L. en SKANEU S.A..

Neuquén, 29 de enero de 2018.

Fdo.) Mariano Albarrán, socio Gerente; Daniel Almaza, socio Gerente.

1p 02-02-18

COLEGIO MÉDICO DE ZAPALA

Asamblea General Ordinaria

Acta Nº 685: En la sede del Colegio Medico, Chaneton 1.578 de la ciudad de Zapala, siendo las 08:052 hs. del día jueves 18 de enero de 2018, previa citación, se reúnen para tratar el único tema del día: Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, los miembros de la Comisión Directiva, presidida por el Presidente: Dr. Osmar Coronel, asisten el Secretario: Dr. Juan Carlos Páez, la Tesorera: Dra. Virginia Vandersande, el 1º Vocal titular: Dr. Fernando Cacciabue y el 3º Vocal titular: Dr. Daniel Cide. Se da comienzo a la reunión, se lee y aprueba Acta anterior y se acuerda de forma unánime realizar la Asamblea General Ordinaria, Ejercicio Nº 36, correspondiente al año 2017 que venció el 31 de diciembre de 2017, el día 16 del mes de marzo de 2018, en el predio del Colegio Médico en el Barrio Michacheo de nuestra ciudad, sito en 12 de Octubre 3.551 a las 18.00 hs..

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de Memoria y Balance, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2. Elección de tres socios para constituir la Comisión Electoral.

3. Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4. Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada esta reunión siendo las 09:00 hs..

Fdo. Dr. Páez J. Carlos, Secretario; Dr. Osmar Coronel, Presidente.

1p 02-02-18

CLUB HÍPICO "LA HIGUERA"
ANDACOLLO

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Hípico "La Higuera" de la localidad de Andacollo, convoca a sus asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria para aprobación de Memoria Anual y Balance 2016 y renovación de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, que se llevará a cabo el jueves 8 de febrero de 2018 a la hora 20:00, en instalaciones de la calle Bella Vista s/n y cuyo Orden del Día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

• Lectura de Acta N° 35/2018.

• Lectura de Memoria Anual 2016.

• Presentación y lectura de Balance año 2016 a los asociados.

• Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

Fdo. María Teresa Prades, Secretaria; Horacio Antoni Prades, Presidente.

1p 02-02-18

CLUB DEPORTIVO DE PESCA Y NÁUTICA

"EL BIGUA"

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de febrero de 2018 a las 19:00 hs., en su sede social, sita en Río Negro y Pueyrredón de Neuquén Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario, el Acta de Asamblea.

2- Motivos por los que se convoca fuera de término.

3- Aprobación de Balance, Memoria e Inventario del Ejercicio Contable 2016-2017.

La Asamblea tendrá lugar a la primera citación del día y hora fijados en la convocatoria y sesionará con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, a la hora de la citación a los que concurran media hora después considerándose que lo hacen en 2° convocatoria (Art. 13 Estatuto Dcto. 2220/2000).

Fdo.) Silvia H. Golovca, Secretaria; Adrián López Guillem, Presidente.

1p 02-01-18

EDICTOS

Dra. Ivonne San Martín, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería Nº 1, Zapala, sito en Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, de esta ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, de la Tercera Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Ezequiel Signorile, en los autos caratulados: **"Provincia del Neuquén c/Vargas Cornelia s/Apremio", (Expte. Nº 31196/15)**, cita a Vargas Cornelia y/o sus sucesores y/o quien se considere con derecho para que en el plazo de 10 días comparezca por sí o por apoderado a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. Publíquense edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Ivonne San Martín, Juez. Secretaría, 19 de diciembre de 2017. Fdo. Dr. Ezequiel N. Signorile, Secretario.

5p12, 19, 26-01; 02 y 09-02-18

Dra. Ivonne San Martín, Juez en Primera Instancia a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo

Civil, Laboral, Comercial y de Minería Nº 1, Zapala, sito en Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, de esta ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, de la Tercera Circunscripción Judicial de Neuquén, Secretaría N° 3 a cargo del Dr. Ezequiel Signorile, en los autos caratulados: **"Provincia del Neuquén c/Walter Manuel Alejandro s/ Apremio", (Expte. Nº 34907/16)**, cita a Walter Manuel Alejandro, DNI 25.629.402 y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho para que en plazo de 10 (diez) días comparezca por sí o por apoderado a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Ivonne San Martín, Juez. Secretaría, 19 de diciembre de 2017. Fdo. Dr. Ezequiel Signorile, Secretario.

5p 12, 19, 26-01; 02 y 09-02-18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, Secretaría Única, sito en la calle Larroque y 10 de Septiempre 1.861, Piso 2 de Banfield, hace saber por 5 días que con fecha 04/12/2017, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de **"Organización Coordinadora Argentina S.R.L."**, (CUIT Nro. 30-53625919-4), con domicilio en la Avenida H. Yrigoyen 8.562 de la localidad de Lomas de Zamora, Partido de Lomas de Zamora. Se hace saber a los acreedores que se ha fijado como fecha límite el día 15/03/2018, para la presentación de los pedidos de verificación ante la Sindicatura a cargo del Estudio "Vanesa C. Rubino y Asociados", con domicilio en la calle Manuel Castro 535 de Lomas de Zamora, los días de atención: Lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y 14:00 a 17:00 hs. y en la calle Viamonte 723, Piso 6, Oficinas 25 y 26, C.A.B.A, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs.. También se fijan para el día 04 de mayo de 2018, para la presentación del Informe Individual (Art. 35), el día 19 de junio de 2018 para la presentación del Informe General (Art. 39), respectivamente. El presente edicto deberá publicarse por cinco días en el Diario Boletín Judicial de la Provincia del Neuquén. Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2017. Fdo. Cecilia Verónica Nocetti, Abogada, Auxiliar Letrada.

5p 12, 19, 26-01; 02 y 09-02-18

La señora Jueza, Dra. Elizabeth García Fleiss a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 6, Secretaría Única, sito en calle Altme. Brown 155 de la ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **"Accatapa Dina s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 519075/2017)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. Accatapa Dina, D.N.I. N° 02.305.905 para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 15 de diciembre de 2017. Fdo. Guillermina Morinlli, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 02-02-18

La Dra. Ivonne San Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, sito en Etcheluz 650 de la ciudad de Zapala, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina Suárez, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña Palacios Lorenza, en autos: **"Palacios Lorenza s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 35969, Año 2017)**, para que en el término de 30 días se presenten hacer valer sus derechos. Publíquese edictos por tres días... Zapala, 29 de noviembre de 2017. Fdo. Ivonne San Martín, Juez. Zapala, 28 de diciembre de 2017. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 02-02-18

La Dra. Graciela M. Blanco (Juez) a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería de la ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, ubicado en calle Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Escalona Martín y Doña Sandoval Luisa, en autos caratulados: **"Sandoval Luisa y Escalona Martín s/Sucesión ab-intestato", (Expte.**

77901/17). Atento lo previsto por el Art. 2340 del Código Civil y Comercial, publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, y por el plazo de tres (3) días conforme se establece en el Art. 725, inc. 2) del C.P.C.yC. en un Diario con circulación en la zona, a exclusiva elección del peticionante. Fdo. Graciela M. Blanco, Juez. Cutral-Có, 21 de diciembre de 2017. Fdo. Dr. Marcos A. Recupero, Prosecretario.

1p 02-02-18

La Sra. Juez, Dra. Alejandra C. Bozzano, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com. y Min. N° Dos, Secretaría Única, sito en la calle Brown N° 115 de la ciudad de Neuquén Capital, cita y emplaza a acreedores y herederos de Juan Yucra Yalusqui, DNI 18.784.225, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados: **"Yucra Yalusqui Juan s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 519923/2017)**. Publíquese edictos por tres días. Fdo. Dra. Alejandra C. Bozzano, Juez. Neuquén, 27 de diciembre de 2017. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 02-02-18

La señora Juez, Dra. Ana Virginia Mendos a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en los autos caratulados: **"Rodríguez Olga Lucía s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 519624/2017)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Rodríguez Olga Lucía, DNI F1.762.988 para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario Río Negro. Neuquén, 13 de diciembre del año 2017. Fdo. Ana S. Rodríguez, Funcionaria.

1p 02-02-18

La Dra. Alejandra C. Bozzano a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Dos de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento de funciones en calle Almirante Brown N° 115 de esta ciudad de Neuquén, Despacho Especializado N° 5 de la Oficina Judicial Civil de la Dra. Mariela Dupont comunica, que en los autos caratulados: **"Salmoiraghi Eduardo s/Quiebra", (Expte. N° 519105/2017)**, con fecha 18 de diciembre de 2017, se ha decretado la quiebra de Eduardo Salmoiraghi, DNI 5.090.682, con domicilio en calle Mitre N° 740, Dpto. 1 de esta ciudad, haciéndose saber a los acreedores que se ha fijado hasta el 16 de marzo de 2018 el plazo para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Fíjase el día 02 de mayo de 2018 para la presentación por el Síndico del Informe Individual y el 14 de junio de 2018 para la presentación del Informe General (Art. 88 in fine Ley 24522). Ordenar a la fallida y a terceros que dentro del quinto día hagan entrega al Síndico de los bienes que tuvieren en su poder perteneciente a aquella. Hacer saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El Síndico designado en autos es el Cr. Dante Eugenio Neira, con domicilio constituido en calle Tierra del Fuego N° 236, Oficina 2 de la ciudad de Neuquén. Publíquense edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 89 LCQ). D.E. N° 5, Oficina Judicial Civil, 12 de enero de 2018. Fdo. Mariela J. Dupont, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 02-02-18

AVISOS

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 6000-002809/14** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Perforación Pozo PBE.Nq.M-1051 y Construcción de su Línea de Conducción", propuesto por Pampa Energía S.A., en el Área de Concesión El Mangrullo, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5738121.9 e Y= 2459449.89. El proyecto tiene por objetivo continuar con el desarrollo del Yacimiento El Mangrullo. La ejecución del mismo contempla las etapas de perforación del Pozo PBE.Nq.M-1051, la construcción de su línea de conducción, operación y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2,

Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 02-02-18

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 7130-002917/17** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Perforación de los Pozos de Desarrollo LTIS.1004(h), LTIS.1005(h) y LTIS.1.006(h)", propuesto por ExxonMobil Exploration Argentina SRL, en el Área de Concesión Los Toldos I Sur, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: LTIS.1.004(h): X= 5826628,80 e Y= 2475281,80; LTIS.1.005(h): X= 5826628,80 e Y= 2475289,80; LTIS.1.006(h): X= 5826628,80 e Y= 2475297,80. El proyecto consiste en la perforación, terminación y conexión a producción de tres pozos no convencionales a emplazar en una misma locación en el Área de Concesión Los Toldos I Sur. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 02-02-18

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica, que en el **Expte. N° 7130-002986/17** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Conexión a Gasoducto de YPF en Rincón del Mangrullo", propuesto por Pampa Energía S.A. en el Área de Concesión Rincón del Mangrullo, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: X= 5732629 e Y= 2479548. El proyecto tiene por objetivo continuar con el desarrollo del Yacimiento El Mangrullo, al plantearse la necesidad de contar con la derivación de caudal de producción de gas, a otro gasoducto paralelo en el área Rincón del Mangrullo, perteneciente a la operadora YPF S.A.. La ejecución del mismo contempla las etapas de construcción de las instalaciones complementarias, de la conexión tipo Hot Trap, su operación y finalmente abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 02-02-18

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica, que en el **Expte. N° 8920-000003/18** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental (I.A.) Perforación de 5 Pozos en una Locación Múltiple, PAD-21 BAñ: Pozos SHE.Nq.BAñ-1006(h), SHE.Nq.BAñ-1007(h), SHE.Nq.BAñ-1008(h), SHE.Nq.BAñ-1009(h) y SHE.Nq.BAñ-1010. Montaje de ducto de conexión PAD-21 a PAD-11 y Montaje de mangueras flexibles temporarias de reservorio de agua a PAD-21". Área Bajada de Añelo, Provincia del Neuquén, propuesto por O&G Developments Ltd. S.A., en el Área de Concesión Bajada de Añelo. El Proyecto consiste en la perforación de 4 pozos productores de petróleo liviano y gas y un pozo productor de agua, el montaje de ductos de evacuación de la producción desde PAD-21 a PAD-11 y el tendido de mangueras flexibles temporarias para transportar el agua desde el reservorio Bajada de Añelo a la Locación PAD-21. Las coordenadas de ubicación, en Sistema Gauss Krüger Posgar ´94, son: Y= 2495627,88 y X= 5773648,67 para el Pozo SHE.Nq.BAñ-1006(h); Y= 2495637,88 y X= 5773648,67 para el Pozo SHE.Nq.BAñ-1007(h); Y= 2495647,88 y X= 5773648,67, para el Pozo SHE.Nq.BAñ-1008(h); Y= 2495657,88 y X= 5773648,67, para el Pozo SHE.Nq.BAñ-1009(h); Y= 2495667,88, Y= 5773648,67, para el Pozo SHE.Nq.BAñ-1010. En tanto que las coordenadas de ubicación para las líneas de conducción son: Y= 2495549 y X= 5773567 como punto de inicio de líneas generales y de control PAD-21 a PAD-11; Y= 2497743 y

X= 5768776 como punto final; Y= 2498553 y X= 5769720 como punto de inicio de Mangueras flexibles Reservorio Bajada de Añelo a PAD-21: Y= 2495553 y X= 5773582, como punto final. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 02-02-18

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica, que en el **Expte. N° 8920-000004/18** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Perforación de los Pozos PBE. Nq.M-1059, PBE.Nq.M-1078, PBE.Nq.M-1091, PBE.Nq.M-1102h y PBE.Nq.M-1103h, Tendido de sus Líneas de Conducción y Construcción de los Colectores CC-7 y CC-11", propuesto por Pampa Energía S.A. en el Área de Concesión Rincón del Mangrullo, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94:

Pozo	X	Y
PBE.Nq.M-1059	2460949	5732307
PBE.Nq.M-1078	2464445	5728259
PBE.Nq.M-1091	2459006	5734083
PBE.Nq.M-1102h	2456420	5729410
PBE.Nq.M-1103h	2456290	5729410
CC-7	2456403.6	5729565.9
CC-11	2460439	5734809

El proyecto tiene por objeto continuar con el desarrollo del Yacimiento El Mangrullo. La ejecución del mismo contempla las etapas de perforación de los Pozos Verticales M-1059, M-1078, M-1091 y de los Pozos Horizontales M-1102(h) y M-1103(h), la construcción de sus líneas de conducción y de los Colectores CC-7 y CC-11, la operación y abandono de cada pozo. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 02-02-18

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 8920-000009/18** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental Perforación de los Pozos Sumideros XOM.Nq.LTIS-1007(s) y XOM.Nq.LTIS-10008(s)", propuesto por ExxonMobil Exploration Argentina SRL en el Área de concesión Los Toldos I Sur, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94: XOM.Nq.LTIS-1007(s): X= 5824759,05 e Y= 2463324,88 y XOM. Nq.LTIS-1008(s): X= 5825266,6 e Y= 2477268,2. El proyecto consiste en la perforación y puesta en servicio de dos pozos para ser empleados como sumideros en el Área de Concesión Los Toldos I Sur. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 02-02-18

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 8920-000010/18** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental de Construcción de una Instalación de Producción", propuesto por ExxonMobil Exploration Argentina SRL en el Área de Concesión Pampa de Las Yeguas 1, en Coordenadas Geográficas Posgar '94: V1: Lat= -37.803026, Long= -69.338759; V2: Lat= -37.801620 Long= -69.339525; V3: Lat= -37.801191 Long= -69.338274 y V4: Lat= -37.802597 Long= -69.337508. El proyecto consiste en la construcción de una instalación de producción a emplazar en un nuevo predio a construir en el Área de Concesión Pampa de Las Yeguas 1. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para

dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 02-02-18

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén comunica que en el **Expte. N° 8920-000039/18** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Perforación de los Pozos PBE.Nq.M.x-1104(h), PBE.Nq.M-1105(h), PBE.Nq.M-1106(h), PBE.Nq.M-1107(h), PBE.Nq.M-1108(h), PBE.Nq.M-1109(h) y PBE.Nq.M-1110(h), Tendido de sus Líneas de Conducción", propuesto por Pampa Energía S.A. en el Área de Concesión El Mangrullo, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar ´94:

Pozo	X	Y
PBE.Nq.M.x-1104(h)	5735316	2461483
PBE.Nq.M-1105(h)	5735316	2461498
PBE.Nq.M-1106(h)	5735316	2461468
PBE.Nq.M-1107(h)	5735316	2461398
PBE.Nq.M-1108(h)	5735316	2461383
PBE.Nq.M-1109(h)	5735316	2461368
PBE.Nq.M-1110(h)	5735316	2461353

El proyecto tiene por objetivo continuar con el desarrollo del Yacimiento El Mangrullo. La ejecución del mismo contempla las etapas perforación de los pozos PBE.Nq.M.x-1104(h), PBE.Nq.M-1105(h), PBE.Nq.M-1106(h), PBE.Nq.M-1107(h), PBE.Nq.M-1108(h), PBE.Nq.M-1109(h) y PBE.Nq.M-1110(h), la construcción de sus líneas de conducción, operación y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto, dentro de los 20 días hábiles siguientes en la Autoridad, sita en calle Antártida Argentina 1.245, Módulo 2, Piso 2, Tel.: 4495771, e-mail: medioambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Juan de Dios Lucchelli, Subsecretario de Ambiente, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, Provincia del Neuquén.

1p 02-02-18

GRUPO MASEP S.A.

Transferencia de Licencia Comercial

Con domicilio legal en 1° Pobladores 2.000 de la ciudad de Neuquén, CUIT N° 30-71142807-7, transfiere a partir del 01 de febrero de 2018, la Licencia Comercial N° 047.062 a Entreteneu S.R.L., con domicilio legal en Primeros Pobladores 2.060 de la ciudad de Neuquén, y C.U.I.T. N° 30-71581572-5.

1p 02-02-18

Transferencia de Licencia Comercial

Se hace saber que Bravo Dubosc Gonzalo Exequiel, C.U.I.T. N° 20-39881820-3, con domicilio legal en calle José Fava N° 1.366 de la ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, transfiere a Regular Carlos Alberto, C.U.I.T. N° 20-18830591-2, con domicilio en calle Paso de Los Libres N° 1.245, de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, la Licencia Comercial N° 051354, con domicilio en calle Avenida Olascoaga N° 2.201, de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, a partir del día 1° de febrero de 2018.

1p 02-02-18

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Disposición N° 0010/18

Neuquén, 19 de enero de 2018.

VISTO:

El Expediente Nº 7720-002337/2017 del Registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del ex Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de diciembre del año 2017,

se emitió la Disposición N° 0460/17 que estableció el uso común con destino a calle pública del polígono conformado por el ancho de la franja de servicios del Canal Principal de Riego del Sistema Limay Inferior, sobre la margen Este desde el punto X= 2536705,59 e Y= 5674208,64 hasta el punto 2536830,33 Y; 5674633,56 X, a la Municipalidad de Senillosa;

Que ante la solicitud del señor Víctor Hugo Moenne Loccoz, en carácter de Intendente de la localidad de Senillosa, esta Subsecretaría realizó verificaciones, concluyendo que deberán modificarse las coordenadas según lo solicitado;

Que como resultado de haber verificado las coordenadas, corresponde establecer que la calle pública se extiende desde el punto X= 5674972,68 e Y= 2536930,12; X= 5674962,27 e Y= 2536911,63 hasta el punto X= 5674186,93 e Y= 2536699,21; X= 5674191,41 e Y= 2536684,89;

Que en virtud de lo solicitado y en atención a la potestad de saneamiento contemplada en los Artículos 74, 75, 76 y subsiguiente de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, se impone la modificación de la Disposición N° 0460/17, con el fin de sanear la misma;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 1° de la Disposición N° 0460/17, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"Artículo 1°: Autorízase** el uso común con destino a calle pública del polígono conformado por el ancho de la franja de servicios del Canal Principal de Riego del Sistema Limay Inferior, sobre la margen Este desde el punto X= 5674972,68 e Y= 2536930,12; X= 5674962,27 e Y= 2536911,63 hasta el punto X= 5674186,93 e Y= 2536699,21; X= 5674191,41 e Y= 2536684,89; a la Municipalidad de Senillosa".

Artículo 2º: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Artículo 90 Ley 1284).

Artículo 3º: Notifícase a la Municipalidad de Senillosa y a Free Emprendimientos S.R.L..

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

FDO.) CARVALHO.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disposición N° 2078

Neuquén,14 de diciembre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 7620-033718/2017 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 27 de julio del corriente año, la Dirección de Bioética e Investigación de la Subsecretaría de Salud, informa sobre la elaboración de una guía sobre los aspectos bioéticos en la atención de la salud de los niños, niñas y adolescentes (NNyA), para lo cual adjunta un Documento elaborado oportunamente por la Red Provincial de Comités de Bioética Asistencial (CBA) de la Provincia del Neuquén;

Que corresponde regular el marco en que los profesionales de la salud atienden la salud de los NNyA, a fin de fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos de ese grupo etario consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus principios, la Constitución Nacional en su reforma de 1994, la Constitución de la Provincia del Neuquén en su Artículo 47, el Código Civil y Comercial, la Ley Nacional 26529, la Ley Provincial 2611 y Leyes específicas en la materia como la Ley Provincial 2302 de Protección Integral del Niño y Adolescente y la Ley Nacional 26061;

Que analizadas las recomendaciones de la Red de CBA en el Documento acompañado, en particular las efectuadas bajo el Título **"Aspectos Bioéticos en la Atención de la Salud de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia del Neuquén"**, corresponde señalar que las mismas han sido efectuadas con sujeción a las normas legales vigentes;

Que la Dirección Provincial de Asistencia Le-

gal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

LA SUBSECRETARIA DE SALUD
DISPONE:

Artículo 1°: Aprobar el Documento **"Aspectos Bioéticos en la Atención de la Salud de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia del Neuquén"**, elaborado por la Red Provincial de Comités de Bioética Asistencial que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2°: Comuníquese, agréguese copia a sus antecedentes y Archívese.

FDO.) ALEJANDRA PIEDECASAS.

ASPECTOS BIOÉTICOS EN LA ATENCIÓN DE LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Elaborado por la Red Provincial de Comités de Bioética Asistencial Neuquén, junio 2017.

Coordinación General: Marcela Olivero - Andrea Macías.

ANEXO I

ÍNDICE

Listado de participantes en la elaboración del documento: 3

Introducción y finalidad: 4

Algunas voces de los niños, niñas y adolescentes en Neuquén: 4

Bases Bioéticas para la atención de NNyA: 5

Nuestro marco jurídico/Normativo: 10

Lineamientos para la práctica: 15

Diez conceptos claves para la atención de la salud de niños, niñas y adolescentes Situaciones de la práctica sanitaria: 17

Referencias: 22

PARTICIPANTES EN LA ELABORACION DEL DOCUMENTO

ALLENDE, CAROLINA	Adm. gestión de pacientes	CBA Interzonal Zona Metropol. Oeste/Zona I
ALMAZABAL, CARMEN	Adm. gestión de pacientes	CBA Zona Sanitaria II
BELL, NANCY	Lic. en Enfermería	CBA Zona Sanitaria II
BUTTO, SANDRA	Lic. en Psicopedagogía	Progr. Salud Adolescente, SSS.
CAMEJO MIGUEL	Técnico de laboratorio	CBA Zona Sanit. Metropolitana
CASTELLO, PAULINA	Médica	Soc. Arg. de Pediatría, Filial de Alto Valle de R. N. y Ngn.
CHURRARIN, NIDIA	Adm. gestión de pacientes	CBA Zona Sanitaria V
DIMASI, JULIETA	Lic. en Psicología	CBA Zona Sanitaria IV
FUENTES ZUÑIGA, XIMENA	Adm. gestión de pacientes	CBA Interzonal Zona Metrop. Oeste/Zona I
GARAVAGLIA, FABIANA	Médica	C. de Salud Nueva Esperanza/Z. Sanit. Metropolitana
GODOY, MARTA	Lic. en trabajo Social	CBA Zona Sanitaria III
GUTIERREZ, PABLO	Abogado	As. Legal Dir. Gral. Legal y Técnica
LARRUE, BIBIANA	Lic. en Enfermería	CBA Zona Sanitaria II
LUCCA, ESMERALDA	Lic. en Filosofía	CBA Interzonal Zona Metrop. Oeste/Zona I
MACIAS, ANDREA LAURA	Médica	Dcción. Bioética e Investigación (DBeI), Subsecr. de Salud (SSS)
MARTINEZ, FERNANDO	Adm. gestión de pacientes	CBA Zona Sanit. Metropolitana
MONTAÑA, MÓNICA	Lic. en Enfermería	CBA Interzonal Zona Metrop. Oeste/Zona I
MULATERO, JOSÉ LUIS	Médico	Ref. Progr. Salud Adolescente, Subsecr. de Salud
OJEDA, MAURICIO	Odontólogo	CBA Interzonal Zona Metrop. Oeste/Zona I
OLIVERO, MARCELA	Médica	CBA Interzonal Zona Metrop. Oeste/Zona I - DBeI
PERALTA MAYRA	Lic. en Psicología	CBA Zona Sanit. Metropolitana
POSSE, MARCELA	Médica	Coord. Téc. COPRONAF
QUERCI, NANCY	Lic. en Enfermería	CBA Interzonal Zona Metrop. Oeste/Zona I
QUILODRAN, NATALIA	Lic. en Servicio Social	CBA Zona SaniT. Metropolitana
ROJAS, SILVANA	Administrativa	Dcción. Bioética e Investigación, SSS.
ZIEHM, CECILIA	Médica	CBA Interzonal Zona Metrop. Oeste/Zona I

INTRODUCCIÓN Y FINALIDAD

El avance en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) ha sido particularmente significativo en los últimos treinta años. Esta situación se evidencia en el cambio gradual a nivel jurídico/normativo del paradigma que guía la atención de este grupo poblacional, desde un modelo tutelar hacia otro que considera al NNyA como sujeto de derecho.

En nuestro país en particular, se destaca la incorporación de la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** de 1989 y sus principios, a la Constitución Nacional en su reforma de 1994, a la **Constitución de la Provincia del Neuquén** del 2006 en su Artículo 47, al Código Civil y Comercial en 2015, y a Leyes específicas en la materia, como la **Ley Provincial 2302 de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia de 1999 y la Ley Nacional 26061 de 2005**.

Los derechos en la atención de la salud de NNyA han sido un tema reiterado de trabajo de la Dirección de Bioética e Investigación y la Red Provincial de Comités de Bioética Asistencial (CBA), junto con los integrantes del equipo de salud, de los programas provinciales de Salud Sexual, Reproductiva y de Adolescencia, y de la Dirección General Legal y Técnica de este Ministerio. No obstante, observamos que aún existen incertidumbres y vacilaciones en la práctica diaria de la atención al mencionado grupo etario. Por este motivo, y para clarificar las dudas planteadas, elaboramos el presente documento en pos de contribuir a la efectivización **del derecho a la salud integral de las niñas, niños y adolescentes.**

En primer lugar, se presentan algunas voces de los NNyA de Neuquén, a continuación se desarrollan los aspectos éticos y el marco normativo/jurídico provincial y nacional. Posteriormente, se presentan recomendaciones a ser aplicadas en la tarea asistencial, finalizando con cuatro situaciones de la práctica cotidiana como recurso para facilitar la comprensión del tema.

ALGUNAS VOCES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NEUQUÉN

Desde este Ministerio se realizó en 2011 un estudio exploratorio en el que participaron adolescentes de Neuquén aportando miradas, palabras y percepciones sobre sus necesidades y deseos, en este caso específico haciendo hincapié en el aspecto de la salud en sus vidas. Dichos aportes al Programa Provincial de Salud Integral del Adolescente (PPSIA), realizado a través de una consultoría desarrollada por la Fundación Otras Voces, brinda elementos que permiten analizar y contrastar la brecha existente entre sus percepciones, sus necesidades y la realidad. Así, poder elaborar sugerencias en torno a las modificaciones y adecuaciones necesarias al PPSIA.

En dicho estudio los adolescentes y jóvenes manifestaron las siguientes apreciaciones, en relación a su percepción de espacios “saludables y amigables”, donde se concreta lo que identificaron como “salud integral”, a saber:

- Pocas posibilidades de hacer actividades recreativas, sobre todo para aquellos adolescentes y jóvenes con menos recursos. A ello agregaron que, de existir actividades deportivas en su ámbito cercano, están dirigidas a niñas y niños de menor edad o son actividades de clubes.
- Falta de contención por parte de las familias.
- Desconocimiento de los servicios que presta el centro de salud más cercano.
- La mayoría de los participantes reconocen las instituciones/organizaciones más cercanas a su entorno, de todas maneras éstas no les ofrecen alternativas (o las desconocen o no son de interés).
- Se percibe, sobre todo, en los casos de población más vulnerable, poca o nula proyección de futuro.
- La mayoría de los participantes manifiesta la importancia de terminar la escuela, en otros casos -sobre todo en los casos de población más vulnerable-

sienten que “no pueden” (que no es para ellos porque no son inteligentes, porque deben dedicarse a trabajar).

- Ante la pregunta/duda, “La mayoría de los participantes manifiesta que generalmente, ante un problema/duda: ¿Tenés dificultades para animarte a hablar con alguien de las cosas que te preocupan? Si-no por qué - ¿A quién consultás cuando te sentís mal?”, una gran proporción responde que se dirige o habla con un amigo/a (es lo que frecuentemente sale y de manera inmediata a la pregunta específica); con alguien de confianza (que podría ser un adulto, pero no de la escuela ni del centro de salud); con los padres, adultos (sale con menos frecuencia). Destacan, además que sería importante un médico de adolescentes que les diera el espacio y la confianza para “escucharlos”, “enseñarles”, “atenderlos bien”.

De la información relevada desde el PPSIA se concluye que:

1- Los adolescentes y jóvenes tienen escaso conocimiento de conductas de auto y mutuo cuidado. Ante problemáticas que los involucran como recreación, uso del tiempo libre, violencia, alcohol, drogas, sexualidad, desconocen cómo prevenir o resolver las situaciones.

2- Hay poco conocimiento de los adolescentes y jóvenes de las acciones implementadas por organismos estatales y no estatales orientadas a promover el auto y mutuo cuidado. Se ha detectado que resulta difícil acceder a esta información porque no se socializa o porque se retacea.

3- No se percibe indiferencia de los jóvenes ante estas cuestiones, todo lo contrario están “ávidos” por sentirse visibilizados, escuchados, tenidos en cuenta. Los adolescentes y jóvenes valoran como muy positivo el “acercamiento” del centro de salud a las escuelas como por ejemplo en el caso del Centro de Salud de Almafuerte y el Centro de Salud de San Lorenzo Norte o los talleres implementados en el marco de este relevamiento.

4- Se detecta dificultad de los adultos para centrarse en los aspectos positivos y en la potencialidad de los adolescentes y jóvenes para promover conductas saludables (mirada adultocéntrica que generalmente los invisibiliza como sujetos de derechos).

5- Hay escasa articulación e integración de las políticas, sobre todo educación-salud-acción social, con una mirada de derechos.

6- Existe gran brecha entre los efectores de las Políticas Públicas y los habitantes. Pareciera que hay dificultad en la gestión de las mismas para el logro de un impacto positivo en el territorio. Esto se relaciona con la dificultad en la realización de diagnósticos participativos, en la evaluación y monitoreo de la ejecución de las Políticas y por ende en las modificaciones necesarias para ir mejorándolas.

7- Hay escasa percepción de los efectores de las Políticas Públicas, de las problemáticas que afectan a la heterogeneidad de la trama social, poco reconocimiento o visibilización de la multiculturalidad que implica diversidad cultural, de género, de etnia, de credo, de expresión de la sexualidad o de cualquier otra índole.

8- Aunque se avanza hacia una concepción integral de salud, revalorizando la mirada preventiva, es generalizada todavía la concepción de salud desde el paradigma de la atención del “daño”.

Estos aportes fueron incorporados al enfoque y desarrollo de las acciones contempladas para el PPSIA[1] y al presente documento.

BASES BIOÉTICAS PARA LA ATENCIÓN DE NNyA

La bioética desde el enfoque de los Derechos Humanos (DDHH) surge en la Europa continental y particularmente en Francia (Hottois, 2004). Posteriormente, va adquiriendo gran desarrollo en Latinoamérica, con características, énfasis y especificidades propias de su contexto.

Hottois (2004) explica que los DDHH no tienen fundamento universal unívoco (Dios, Naturaleza. Espíritu, Razón...) sobre el cual todos, -protestantes, agnósticos, católicos, judíos, ateos, musulmanes, etc.- puedan entenderse. Cada quien es libre de fundamentar los DDHH (o de no fundamentar, contentándose, por ejemplo, con el consenso pragmático) según sea establecido por su conciencia, su cultura, su comunidad, su tradición. Esto permitió que la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) haya inspirado un número considerable de textos internacionales tales como los de la Asociación Médica Mundial, ONU, UNESCO, etc. y sido incorporada en la normativa jurídica de numerosos países[2]. Históricamente inscripta en la prolongación del pensamiento de la Ilustración, proclama los derechos universales e inalienables de los seres humanos. Tal y como fueron formulados en 1948, estos derechos tienen sus raíces en el consenso de los declarantes, no en los fundamentos metafísicos o teológicos sobre los cuales no existe un acuerdo universal. En consecuencia, "los DDHH representan un modelo de consenso para una sociedad intercultural" (Hottois, 2004).

En Latinoamérica (LA), el desarrollo de la Bioética tuvo una primera etapa en que se siguieron los lineamientos del principialismo surgido en Estados Unidos para luego virar hacia una mirada contextualizada en la realidad latinoamericana, caracterizada por la desigualdad, las profundas asimetrías de poder y el desarrollo regional sometido a las decisiones de los países centrales y sus corporaciones. Así, toma impulso una Bioética latinoamericana sobre la base de los DDHH, priorizando una mirada crítica en el análisis de las situaciones que acentúan las desigualdades[3].

La DUDH considera en su preámbulo que *"la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana…"* y establece en su Art. 1° que: *"Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"* (UNESCO, 2005).

En el año 2005, **UNESCO** aprueba **la Declaración de Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005)**, afirmando la conjunción de la bioética con los derechos humanos y **el concepto de la dignidad humana como fundamento último (Art. 3)**. Reconoce así que:

> La salud no depende únicamente de los progresos de la investigación científica y tecnológica sino también de factores psicosociales y culturales (…) asimismo, que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto (UNESCO, 2005).

Es así que en su articulado desarrolla **15 principios rectores** definiendo entre sus objetivos "[…] proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética" y "promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología, así como la más am-

plia circulación posible y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a esos adelantos y de sus correspondientes beneficios […]" (UNESCO, 2005).

[2] En Argentina la Constitución Nacional del año 1994, a través del Art. 75 inc. 22, le otorgó jerarquía constitucional a: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

[3] Esta postura no implica desconocer la existencia y validez de los cuestionamientos sobre la "universalidad" de los DDHH y la concepción eurocéntrica de los mismos, que queda por fuera de los alcances de este documento

En este marco, uno de los **principios éticos** que guía la atención de la salud es el de la **autonomía moral** de la persona fundamentada en el respeto por la dignidad **(Art. 5 DBYDH)**. En el sentido kantiano del término significa que la persona, en cuanto ser dotado de razón, no obedece a ninguna otra ley moral que aquella que se da a sí misma, condición que la hace poseedora de dignidad (y no de precio) y fin en sí misma (no solo un medio para otro fines). Por ello, la libre elección de planes de vida (según las oportunidades que se presenten) y la adopción de ideales de excelencia humana se consideran como un valor moral a ser protegido por el Estado, a través del reconocimiento de derechos y promoviendo su efectivización. En este sentido, las normas jurídicas no pueden estar dirigidas a imponer modelos de virtud personal o planes de vida determinados, que presuponen a su vez algún modelo de virtud personal (Nino, 1989).

Este principio es inseparable del **principio de justicia (Art. 10 DBYDH)**[4], como condición de posibilidad para que los seres humanos accedan en iguales términos, a los recursos necesarios para el ejercicio de sus derechos. Citando a Casado:

> Cuando en la reflexión bioética se habla de principio de autonomía y de principio de justicia (iguales posibilidades para todos de vivir la vida que se desea), de lo que se está tratando es de **libertad y de igualdad[5], valores (y derechos)**, que constituyen el núcleo de los derechos humanos y de la dignidad humana (Casado, 2007).

A estos principios de carácter general, con alcance a todas las personas, se les **agregan dos principios específicos y de especial relevancia en la atención de NNyA**:

1) El de **autonomía/competencia progresiva**, que implica la asunción por las/os NNyA, de roles y funciones, conforme a su grado de desarrollo y madurez;
2) **El de interés superior,** el cual es entendido *"[…] como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos […]"* (Leyes Provincial 2302 y Nacional 26061/05 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (LPyN NNyA). **Es decir, que el ejercicio de la responsabilidad parental no es absoluto sino que encuentra como límite el interés superior del NNyA (CSJN, 2012)**.

[4] Art. 10 DBYDH: "Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad".

[5] A los efectos de este texto **"(des)igualdad"** y **"(in)equidad"** se utilizan como sinónimos. Según la Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud (CDSS) de la Organización Mundial de la Salud(OMS), las inequidades en salud son las diferencias sistemáticas (no debidas al azar), injustas y evitables en la capacidad de funcionar de las personas que se dan, a nivel individual o colectivo y que son resultado de la desigual distribución del poder y los recursos a lo largo de la escala social, acumulables en el tiempo y que, además, son pasibles de ser revertidos a través del abordaje de las políticas públicas desde la perspectiva de los DSS. El informe afirma, que el tema de la equidad en salud, si se quiere actuar sobre sus causas y modos de reproducción, pasa por la redistribución del poder, los recursos y las jerarquías de una sociedad (determinantes estructurales que incluyen posición social, género, etnia y nivel educativo). Expone además, que el sistema de salud solamente incide en aproximadamente un 30% en la disminución de las inequidades. Es decir, nos están insistiendo en que no es suficiente deliberar únicamente en cómo repartimos "equitativamente "el presupuesto asignado a salud (más o menos chico y con una manta que tapa a más o menos gente), cuando el mercado ya se quedó antes, "inequitativamente" y sin pedir permiso, con la mayor parte de las ganancias producidas por y los recursos de toda una sociedad. Esto no significa que no valga la pena intervenir en los niveles intermedios o micro, pero sabiendo que los resultados van a ser por lo tanto, limitados a reducir o atenuar inequidades o subsanar sus consecuencias, no a revertirlas. Las inequidades en salud derivan fundamentalmente de la asignación diferencial del poder, la riqueza y los recursos de acuerdo con las posiciones sociales (Macías, 2015). Cabe agregar además, que los conceptos de inequidad/equidad son relacionales). Es decir, sólo se puede establecer hasta qué punto es injusta la posesión de ciertos bienes o recursos, cuando podemos comparar la diferencia en el acceso a los mismos que tienen las personas o los grupos (OMS, 2008).
Desde el modelo de los DSS propuesto por la CDSS (y el más utilizado en

América Latina) el concepto de inequidad en salud es distinto al de desigualdad en salud: una desigualdad no necesariamente es una inequidad. Se emplea "desigual" solo en el sentido de "diferente" sin necesidad que esa diferencia sea injusta o evitable. Desde este enfoque, desigual y diferente serían sinónimos. En cambio, en el marco de la Unión Europea se emplea generalmente el término desigualdad como sinónimo de inequidad social y se refiere a las diferencias injustas, sistemáticas y evitables y no a meras diferencias en salud (Segura del Pozo, 2011).

Actualmente, como se ha podido observar, se concibe a la infancia como una etapa de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica. En materia de salud, esto se traduce en el derecho del NNyA **al cuidado de su propio cuerpo** y en la noción bioética de **competencia** (Lamm, 2015). Los menores evolucionan desde un estadío de incompetencia absoluta para ejercer por sí los derechos de los que son titulares, hacia una madurez gradual, que culmina cuando adquieren la plena capacidad de ejercicio, cesando aquí la sujeción a la responsabilidad parental (Kemelmajer de Carlucci, 1998).

En este contexto, se entiende por **competencia** a la aptitud de un individuo de comprender el alcance y consecuencia de un acto y poder así, tomar una decisión autónoma, es decir en consonancia con los propios intereses y deseos. Ser considerado competente para tomar una decisión implica la capacidad de expresar una elección entre alternativas; entender los riesgos, beneficios y opciones cuando se consideran diversas posibilidades; decidir razonablemente y hacerlo sin coerción, libremente. Ahora bien, dicha competencia debe ser valorada en cada caso concreto, y varía en función de la madurez del niño, niña o adolescente y de la complejidad de la práctica a que sea sometido. En otras palabras, dependerá del NNyA y del procedimiento propuesto.

Hoy se sostiene que la competencia para adoptar decisiones relacionadas con la propia salud no debe confundirse con la mayoría de edad general ni con la capacidad formal en derecho civil (derechos patrimoniales). Los requisitos establecidos para adquirir la plena capacidad no rigen de modo general para determinar su aptitud de adoptar decisiones en el ámbito de la salud. Es decir, una cosa es tener capacidad para realizar actos jurídicos (actos patrimoniales) y otra es competencia en cuestiones que afectan sus derechos personalísimos (Lamm, 2015). El niño, niña o adolescente que disfruta de la plena titularidad de sus derechos fundamentales, va adquiriendo progresivamente una creciente aptitud para ejercerlos autónomamente. Esa competencia progresiva va permitiendo de modo gradual que el NNyA adopte autónomamente ciertas decisiones, después otras, quedando las más trascendentes reservadas al momento de adquisición de su completa autonomía.

Es así como el respeto al paciente en su dignidad se operativiza en la práctica de la atención de la salud, cumpliendo con la obligación de brindar atención de tal manera que le permita el ejercicio pleno de sus derechos como tal.

Derechos de los/as pacientes en la atención de la salud:
Derecho a la atención sanitaria de calidad.
Derecho a decidir según sus propios intereses y deseos.
Derecho a ser escuchado/a.
Derechos a la información.
Derecho a la confidencialidad.
Derecho a la no discriminación.

De esta manera, se conecta la salud como una de las condiciones de posibilidad para el goce de una vida plena (Sen, 2002). Además, veremos en el próximo apartado, cómo estos principios éticos son receptados a lo largo de nuestra normativa jurídica, desde la Constitución Nacional hasta las Leyes provinciales, identificando aquellas dimensiones o aspectos éticos considerados valiosos para fundamentar y reflejarse en nuestras regulaciones, en sus distintos niveles.

A pesar de contar con un marco legal vigente amplio que refleja la valoración social por los principios que lo sustenta, existe una imbricada trama de desconocimientos, miedos, prácticas naturalizadas, condicionamientos de género, discriminación, asimetrías de poder, pertenencia social, etc., que incide en la efec-

tivización de los derechos, y en los resultados diferenciales en los modos de enfermar y morir, según los grupos sociales de pertenencia.

Debido a la relevancia de esta etapa de la vida en la configuración de las identidades de los NNyA se resaltan **los condicionamientos de género** que tradicionalmente, atribuyen a las mujeres roles pasivos, de cuidado de los otros, de mayor sensibilidad y de desarrollo de la vida básicamente en el ámbito privado del hogar y de las relaciones familiares, resaltando su funciones de esposas y madres. Por otro lado, a los varones se les atribuye la actividad, el poder, la fuerza y el rol de proveedores y se les otorga el ámbito de lo público.

Los roles que la sociedad adjudica a varones y mujeres inevitablemente produce modelos de socialización que generan **estereotipos**[6] internalizados por los NNyA, determinando y reproduciendo comportamientos y modos de relacionarse que pueden llevarlos/as a situaciones de riesgo, **discriminación**[7] y **desigualdad** con respecto a su salud.

El hecho que los trabajadores de la salud, como parte de la sociedad, estén también atravesados por los prejuicios y estereotipos de género, constituye una importante dificultad que actúa como barrera para el ejercicio de los derechos de los NNyA en la atención de su salud, especialmente en esta etapa de profundas definiciones en cuanto a la identidad y el proyecto de vida deseado y posible.

La orientación sexual[8] y la identidad de género[9] son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

En la actualidad se cuenta con leyes que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o las identidades de género reales o percibidas de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Por ésto, y para transformar este escenario, las organizaciones internacionales de derechos humanos establecieron una serie de principios jurídicos internacionales, los Principios de Yogyakarta (ONU, 2008), que delinean las obligaciones que le caben a los Estados en cuanto a su aplicación y además, las responsabilidades de la sociedad, la familia y otros actores, en cuanto a la promoción y protección de los mismos. Particularmente, el principio 18 (ONU, 2008) sobre Protección contra Abusos Médicos, precisa el enfoque de DDHH en relación a las cuestiones de género y orientación sexual en el contexto de la atención sanitaria. Así, puntualiza que el cuerpo de ninguna persona (incluyendo a los NNyA) debe ser intervenida por medio de procedimientos médicos que procuren imponerle una identidad de género sin su consentimiento pleno, libre e informado, de acuerdo a su edad y madurez, y guiándose por el principio de su interés superior.

[6] **Estereotiopar:** Es el proceso de atribuirle a un individuo, características o roles únicamente en razón de su aparente membrecía a un grupo particular.(…) Los **estereotipos de género** se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales (…)Los estereotipos sexuales operan para demarcar las formas aceptables de sexualidad masculina y femenina, con frecuencia privilegiando la heterosexualidad sobre la homosexualidad a través de la estigmatización. (COOK, R. y CUSACK, S. 2010, p 2, 23 y 51).

[7] Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna **(Art. 11: DUBYDH)**.

[8] **La orientación sexual** se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

[9] **La identidad de género** se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

> **Principio de Yogyakarta N° 18:** Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independen-

cia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas.

Visibilizar e intervenir en las barreras socioculturales mencionadas, abordar la salud de NNyA desde el contexto y la perspectiva de género, significa reconocer que no se trata sólo del acceso a la atención sanitaria, sino de propiciar una atención que reconozca a los NNyA como sujetos de derechos, en condiciones de igualdad, sin discriminación por etnia, condición social, cuestiones de género u orientación sexual, favoreciendo que los NNyA consulten, sostenga su tratamiento o concurrencia, adoptando decisiones en concordancia con sus propios deseos e intereses, y desarticulando las barreras que la obstaculicen.

NUESTRO MARCO JURÍDICO/NORMATIVO

Constitución Nacional.

En la última reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, se incorporó en el Artículo 75, inciso 22, la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, y ratificada por la Ley Nacional 23849/1990.

Convención sobre los Derechos del Niño

Para la CDN **"se entiende por niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad"**, en la cual se puede observar que:

- Cambia la perspectiva en la forma de entender la niñez y la adolescencia, ya que de ser el menor considerado objeto de la intervención-compasión por parte de la familia, el Estado y la sociedad (sistema tutelar), pasó a ser reconocido como **sujeto titular de derechos**.
- Establece en su Artículo 3, que se debe tener como criterio ***"el interés superior del niño"*** *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos*.
- El interés superior del niño es entendido como la *"[…] como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos […]"* (Ley Nacional 26061).
- Reconoce al **NNyA** como sujeto de derechos incorporando el principio bioético de **autonomía progresiva**, que implica la asunción por los niños, niñas y adolescentes de roles o funciones, conforme a su desarrollo y madurez.
- Acerca del concepto de autonomía progresiva podemos verlo evidenciado en todo el texto de CDN, destacando:

- **Su preámbulo**, en donde se establece que el niño *"debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad", y en el* ***Art. 12*** se garantiza al niño *"que esté en condiciones de formarse un juicio propio" el derecho "de expresar su opinión libremente" en todos los asuntos que lo afectan, "teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez"*.

- **El Art. 5** que recoge este principio, al recordar *el derecho de los padres de impartir a sus hijos dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza sus derechos "en consonancia con la evolución de sus facultades".* De esta manera, se reconoce la autonomía progresiva del niño que, necesariamente, en un proceso normal de desarrollo y crecimiento implicará el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo de acuerdo con la "evolución de sus facultades".

La Constitución de la Provincia del Neuquén (CPN)

La CPN en su reforma de 2006, también incorpora a la CDN en su Artículo 47:

Artículo 47: La Provincia reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos, les garantiza su protección y

su máxima satisfacción integral y simultánea, **de acuerdo a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que queda incorporada a esta Constitución, en las condiciones de su vigencia**.
El Estado legisla y promueve **medidas de acción positiva** tendientes al pleno goce de sus derechos, removiendo los obstáculos de cualquier orden que límiten de hecho su efectiva y plena realización.
Es prioritaria la efectivización de tales derechos, en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.
El Ministerio Público a través de órganos especializados y los demás órganos competentes, promueve por sí o promiscuamente, todas las acciones útiles y necesarias para la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior.

El Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC)

El CCyC, adoptado por Ley Nacional 26994/15 y adecuándose a la normativa constitucional, ha asumido un enfoque que atraviesa todo el texto y está dado por la inclusión jurídica y legitimación personal del NNyA, en función de su condición de **sujeto de derecho** (Art. 3 CDN). En este sentido, el NNyA queda marcadamente diferenciado de la persona de sus padres o representantes legales. Además, el nuevo código introduce importantes cambios en materia de derechos del NNyA en el cuidado de su propio cuerpo y, por primera vez, se le dedica un articulado específico.

> **Artículo 25: Establece como menor de edad a la persona que no ha cumplido dieciocho años y denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años**.

Además, abandona el uso de la palabra "menor" a secas y, sólo hace referencia a la persona "menor de edad"; además incorpora el término adolescente. El reconocimiento de esta categoría etaria como una categoría jurídica, da cuenta del cambio de mirada, de práctica y de lenguaje en nuestro derecho, que interviene en una forma más sutil en la consideración de la autonomía de los sujetos, lo que conlleva una mirada más respetuosa de su dignidad.

Regula expresamente la capacidad de ejercicio de los NNyA en lo relativo al cuidado de su propio cuerpo, y lo hace a la luz del principio constitucional de autonomía progresiva (Art. 5° CDN; OC 17/2002, Corte IDH).

Artículo 26:

- **La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.**
- No obstante, **la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico**. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.

- **La persona menor de edad tiene derecho a ser oída** en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.

- **Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.**

- **Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.**

- **A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.**

La regulación de la participación en el ámbito sanitario es acorde a la distinción efectuada entre niños y adolescentes.

El piso etario para la aplicación de la norma son los 13 años de edad; y los 16 años se introduce como el tope a partir del cual el régimen de menor edad ya no es aplicable.

Entre los 13 y los 16 años, la cuestión relativa a la capacidad de ejercicio de los actos personalísimos por el adolescente se regula considerando la complejidad y/o efectos eventuales de los actos/tratamientos médicos.

Se opta por la postura que consiste en la introducción de límites de edad, con la posibilidad del niño o adolescente de haber desarrollado la competencia necesaria para ejercer el derecho en cuestión antes de haber alcanzado la edad establecida.

Se establecen edades porque las edades llevan implícitas ciertas presunciones de "grados de desarrollo" que permiten de algún modo extraer conclusiones primeramente similares dentro de cada franja etaria. No obstante, ello así, es sólo como un primer paso que deberá luego ser imprescindiblemente tamizado y corroborado en el análisis concreto, individualizando las potencialidades personales del NNyA particularmente comprometido.

No es el NNyA quien tiene que probar su competencia, sino quien se oponga a ello.

Cuando se trata de la toma de decisiones en salud, se permite que los representantes tomen ciertas decisiones, siempre que esas decisiones sean **acordes al mejor interés del niño o adolescente y con el asentimiento de éste**. Si la decisión no cumple con ello, se deberá procurar la intervención de los tribunales.

En reconocimiento de la complejidad práctica para la aplicación de los Arts. 25 y 26 del CCyC, desde el Ministerio de Salud de la Nación se organizó una mesa de trabajo junto a reconocidos expertos cuyo resultado fue la formulación de la **Resolución 65/2015**, que en consonancia con lo establecido por la CSJN, señala al **principio pro homine** como rector para la interpretación de toda norma que involucre los DDHH. Este principio, de aplicación en **toda norma jurídica, implica que toda interpretación de las mismas, debe ser en dirección a favorecer una decisión en beneficio de la persona (MSA, 2015)**.

Se destacan los siguientes conceptos de dicha Resolución:

Resolución 65/2015
Ministerio de Salud de Argentina

- Las prácticas sanitarias que requieren **acompañamiento** para la decisión en el período comprendido entre los **13 y los 16 años**, son aquellas en las que existe evidencia científica que muestre **una probabilidad considerable (alta) de riesgo o se generen secuelas físicas** para el NNyA, y no solo en aquellas que tal consecuencia pudiera existir.

- El criterio de **"invasividad"** utilizado por el Art. 26 del CCyC debe leerse como tratamiento **de gravedad** que impliquen riesgo para la vida o riesgo grave para la salud.

- El término **"progenitores"** debe entenderse en un sentido amplio que incluya a personas que ejerzan roles de cuidado formal o **informalmente**.

- **Desde los 13 años** (salvo en los casos en que fuera de aplicación una norma especial que otorgase mejor derecho desde una menor edad) las personas **pueden acceder a los métodos an-**

ticonceptivos transitorios en forma autónoma, como también al diagnóstico de VIH y al test de embarazo.

- La **restricción de capacidad es excepcional** y cobra vigencia estrictamente en los términos de la **sentencia judicial** que así lo declare.

Ley Nac. 26061/05 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Además, la autonomía progresiva de los niños en el ejercicio de sus derechos fundamentales resulta un postulado implícito en todo el articulado de la Ley que se explicita en:

- **El Art. 3**, cuando se refiere al interés superior del niño destaca en su inciso d) que se debe respetar *"Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales".*

- **El Art. 19** al establecer el derecho del NNyA a *"tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres" (inc. a), el derecho "a expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana" (inc. b) y "a expresar su opinión como usuarios"* (inc. c).

- **Los Arts. 24 inc. b) y 27 inc. b)** exigen "que sus opiniones sean tenidas primordialmente en cuenta conforme a su madurez y desarrollo" en toda decisión que lo afecte.

La Ley Provincial 2302/99 de Protección Integral del Niños y Adolescente.

Una de las primeras leyes del país en **receptar los postulados de la CDN** estructurada bajo los siguientes principios:

- Interés superior del NNyA.
- Igualdad como no discriminación.
- Autonomía progresiva.
- Derecho del/a NNyA a ser oído.

La Ley Nacional 26529/09 de Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de Salud, con sus modificaciones y reglamentación en lo que respecta a la regulación de la relación entre el personal de salud y el paciente, prevé expresamente la situación de los NNyA. Es así que, el **Artículo 2** de la Ley regula dentro de los derechos del paciente el de asistencia, previendo que *"El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna (…)"*. Posteriormente, en el mismo Artículo, prevé la autonomía de la voluntad, estableciendo que *"El paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad.* ***Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley Nº 26061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud"***.

Ley Provincial 2611/2008 de Derechos de los Pacientes

Es una Ley General que reconoce los derechos de los pacientes y regula los registros clínicos, sin hacer especificaciones por edad, estableciendo en su **Art. 11** referido al **consentimiento informado por representación en la situaciones de incapacidad** que: *"(…) La prestación del consentimiento por representación será adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que haya que atender, siempre en favor del paciente y con respeto a su dignidad personal. El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario (…)"*.

LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA: DIEZ CONCEPTOS CLAVES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Advertimos que todo nuestro ordenamiento jurídico reconoce a **los NNyA como sujetos plenos de derechos concediéndoles autonomía progresiva**, lo que significa una gradación evolutiva en la toma de decisiones inherentes al ejercicio de sus derechos fundamentales, dependiendo de su desarrollo y madurez, y en condiciones de igualdad (sin discriminación).

1) En materia de salud, la **autonomía progresiva** implica el derecho del NNyA al cuidado de su propio cuerpo y **la competencia para tomar decisiones acerca de su salud, según su etapa madurativa**.

2) El ejercicio de **la responsabilidad parental no es absoluto** sino que encuentra **como límite el interés superior del NNyA**.

3) Como **sujetos titulares de derechos**, en la atención sanitaria **le corresponden los derechos** que le conciernen a todo paciente: **Asistencia sanitaria de calidad, información, derecho a ser escuchado, confidencialidad y a decidir según sus propios intereses y deseos**, los cuales podrán ser ejercidos por ellos mismos, según su grado de madurez y desarrollo psicofísico.

4) Debe garantizarse el **acceso de estos derechos** en **condiciones de igualdad**, es decir, **sin discriminación** por sexo, clase social, nivel de instrucción, etnia, religión, orientación sexual u otra condición social individual o de grupo.

5) **Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento**, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, **por motivo de su orientación sexual o su identidad de género**. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona **no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud**.

Es fundamental garantizar el acceso a la atención sanitaria de calidad que incluye la evaluación de la competencia para la toma de decisiones en relación al problema de salud a resolver.

6) Se debe garantizar la atención de calidad a los NNyA que acudan a la consulta, **solos o acompañados. Todas las personas de 13 años o más son consideradas por la legislación argentina como plenamente capaces de discernimiento**. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda fomentar que los NNyA cuenten con la compañía y el apoyo de una persona adulta de su confianza durante el proceso de atención.
No es el NNyA quien tiene que probar su competencia, sino quien se oponga a ello.

Derechos como la accesibilidad a la atención sanitaria, a la información a la confidencialidad y a ser oídos, son esenciales para evitar daños en la salud y la vida de los niños y adolescentes y garantizar su desarrollo como ciudadanos autónomos.

Ésto no significa desconocer las dificultades que conlleva, por diferentes motivos (desconocimiento, miedos y/o prácticas naturalizadas, etc.), la implementación práctica de estos nuevos conceptos.

7) Para sortear estas dificultades es esencial **la formación del personal de salud en la evaluación del grado de desarrollo y madurez de un NNyA** para la toma de decisiones autónomas, a cuyos fines **dicha evaluación debe ser siempre individual y contextualizada.**

Para despejar ambigüedades de ciertos

conceptos se elaboró **la Resolución 65/2015 del MSA** de la que se destaca:

8) Las **prácticas** sanitarias que requieren **acompañamiento** para la decisión en el período comprendido entre los **13 y los 16 años**, son aquellas en las que existe **evidencia científica que muestre una probabilidad considerable (alta) de riesgo o se generen secuelas físicas** para el NNyA, y no solo en aquellas que tal consecuencia pudiera existir.

9) Desde los **13 años** (salvo en los casos en que fuera de aplicación una norma especial que otorgase mejor derecho desde una menor edad) las personas **pueden acceder a los métodos anticonceptivos transitorios en forma autónoma, como también al diagnóstico de VIH y al test de embarazo**.

10) La restricción de capacidad es excepcional y cobra vigencia estrictamente en los términos de la **sentencia judicial** que así lo declare.

Situaciones de la práctica sanitaria

Por último y para dilucidar en algo estos puntos teóricos nos parece acertado presentar cuatro situaciones de la práctica asistencial cotidiana y la forma de proceder más adecuada para garantizar el derecho a la salud de NNyA.

Este no es de ninguna manera una serie de recetas o protocolos que pueden seguirse invariablemente en todas las situaciones semejantes. Es decir, cada situación con un niño, niña o adolescente es particular y distinta a otra de las mismas características que se dé en otro niño, niña o adolescente. Por lo que se debe analizar una a una las situaciones, contextualizarlas y resolverlas para su mejor bienestar, a la luz de los derechos que le corresponden.

Situación 1:

Agustín tiene 12 años, concurre solo al hospital, se dirige a la ventanilla de gestión de pacientes y realiza la cola para la solicitud de turnos. Cuando accede a la persona que está atendiendo, le solicita turno para el con un médico/a generalista o pediatra, a lo cual la agente de salud le pregunta ¿cuántos años tenés? Agustín le contesta su edad.

¿Qué actitud debe tomarse?

El turno debe ser otorgado. Es deseable que cada niño, niña o adolescente contacte al sistema de salud acompañado por un adulto de confianza, de preferencia sus padres. Sin embargo, cuando esto no es posible, es función de los integrantes del equipo de salud asegurarle las condiciones para acceder al ejercicio pleno de su derecho a la salud (MSN, SAP y UNICEF, 2010).

Mas allá de la edad que tenga, **el interés superior** del niño habilita a resolver a favor del acceso, en tanto es la única forma de interpretar armónicamente todo el marco normativo vigente y sobre todo, garantizar la protección y acceso al derecho a la salud que detenta.

La consulta a cualquier miembro del equipo de salud independientemente de su función específica debe asegurar al NNyA un ámbito de confiabilidad (confianza en los profesionales, centros de salud y/o institución), confidencialidad y privacidad, informando de las excepciones cuando la responsabilidad deba ser compartida con sus padres o representantes.

Ante esta situación se recomienda:

- ✓ Otorgarle el turno, éste debe ser lo más próximo posible en el tiempo, en un horario que Agustín pueda asistir y con un profesional que lo contenga en la consulta.
- ✓ Mostrar receptividad por parte del personal de salud hacia la consulta.
- ✓ Luego, en la consulta propiamente dicha, el/la profesional evaluará la per-

tinencia de la presencia o no de un adulto referente.

- ✓ Considerar la posibilidad que este niño puede no tener un adulto referente, en cuyo caso, tendrán que actuar otros integrantes del equipo de salud para resolver la situación acorde al mejor interés de Agustín.

Situación 2:

Mariana tiene 14 años, llega al consultorio de ginecología manifestando que quiere tomar pastillas anticonceptivas porque ya comenzó a tener relaciones sexuales con su novio.

¿Qué actitud debe tomarse?

Se la debe orientar con toda la información científica disponible para evitar que ponga en riesgo su vida e integridad física y de esta manera hacer efectivos los derechos a la salud y a la información.

Como se mencionó anteriormente, la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 24), la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Artículo 14) y la Ley N° 26529 de Derechos del Paciente (Artículo 2 inc. a)), contemplan que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación.

Se reconoce un marco de libre decisión sobre la propia vida y el propio cuerpo, que impide al Estado -y a otros sujetos- interferir negativamente con sus decisiones y acciones libremente adoptadas, receptadas por el Artículo 16 de la CDN.

La CDN toma como principio rector “el interés superior del niño” y reconoce su autonomía progresiva, introduciendo la idea de “competencia” de los niños para la toma de decisiones relativas a su cuerpo y su salud; los niños son sujetos plenos de derechos y van adquiriendo cada vez mayor capacidad para el ejercicio de los mismos (autonomía progresiva). En este contexto, las facultades de representación otorgadas a los padres son dadas en función del deber de brindarles las herramientas que permitan el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos (CDN, Artículo 5).

El ejercicio de un derecho que implica la atención básica en salud, sea ésta una decisión referida a información sobre el propio cuerpo (solicitarla y recibirla), métodos anticonceptivos y su aprovechamiento, prestaciones y servicios de salud, son hechos lícitos o actos no negociables y no actos jurídicos. Su concreción se vincula a la posibilidad de expresión de la voluntad, previa comprensión del acto médico y de sus consecuencias para la vida y la salud.

En cumplimiento de todo el cuerpo normativo jurídico, antes citados, se debe dar asistencia completa tal como lo solicita la adolescente.

En todos los casos debemos generar un vínculo de confianza para que ese o esa adolescente regrese a la consulta, ya que ello garantiza poder trabajar sobre lo que le pase y sobre la posibilidad de que haya otro que lo acompañe, ya sean los padres o un adulto de confianza.

Algunos días después de esta consulta, la madre de Mariana enterada que su hija ha concurrido al servicio reclama saber qué sucedió.

Frente a la madre **¿Qué actitud debe tomarse?**

Lo más recomendable es explicarle que el deber profesional (incluye información y confidencialidad) es para con su hija, que está ejerciendo su derecho a la salud.

La responsabilidad parental no puede ser validada como obstáculo para la protección y formación integral de los hijos.

El Art. 638 del nuevo Código Civil ya no habla de patria potestad sino de **responsa-**

bilidad parental y la define como *el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección, desarrollo y formación integral, mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado*.

La autoridad que el Código Civil reconoce a los padres no es un fin en sí misma. El objetivo es proteger los derechos de los niños y adolescentes, y promover su formación integral (Artículo 639). La patria potestad requiere que los niños y adolescentes sean titulares de todos los derechos personalísimos (Artículo 646, incisos c) y d)).

Esto no significa desconocer o no jerarquizar la importancia para un NNYA de estar acompañado/a de sus padres o un adulto responsable en este proceso.

Sin embargo, el ejercicio de la responsabilidad parental encuentra sus limitaciones en cualquier práctica por parte de los padres que vulnere los derechos que establece la CDN, ya que tiene como finalidad preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre.

Situación 3:

Florencia de 15 años consulta, sin acompañamiento de un adulto porque tiene miedo de estar embarazada. Ante la confirmación mediante el test de detección rápida, manifiesta dudas sobre la continuación del mismo; le pide al médico que la atendió que no le brinde información a ningún familiar.

¿Qué actitud debe tomarse?

En primera instancia, realizar el examen físico completo y un diagnóstico de situación: ¿Por qué la paciente no quiere incluir a su familia en la consulta? ¿Hay pareja acompañante? ¿Existe la posibilidad de abuso? ¿Tiene la joven un trastorno mental?.

Si se trata de una adolescente sana física y mentalmente y no se sospecha una situación de abuso o riesgo inminente, por los derechos a la salud, información y confidencialidad, se deberá asegurar la asistencia y acompañamiento de la paciente, preservando la confidencialidad y el interés superior de la joven. De no respetar la confidencialidad pedida es muy probable que no regrese a la consulta pudiendo incurrir en conductas que pongan en riesgo su vida.

Por tratarse de una situación compleja, como estrategia de abordaje, es importante organizar una red de contención que pueda ayudarla y sostenerla a hacer ejercicio de su derecho a la salud y a la autonomía. Como primera medida, es conveniente generar un equipo (médico/a general o ginecólogo/a junto a un profesional de la salud mental o trabajador social); y, luego, buscar la red social.

Ante esta situación, se recomienda:

- ✓ Comunicar a la adolescente la conveniencia de informar a un adulto responsable de su cuidado sobre la situación, y acordar con ella la forma de hacerlo (contexto, lugar, momento, etc.).
- ✓ Postergar la comunicación al adulto hasta lograr el consentimiento de la adolescente de no mediar emergencias médicas, legales, sociales y/o de salud mental.
- ✓ Ofrecer un contacto previo con otro adulto referente, a elección de la adolescente.
- ✓ De no lograr la referencia a un adulto continente se asegurará la asistencia y acompañamiento de Florencia.
- ✓ Asegurarle a Florencia la confidencialidad de la consulta.
- ✓ Realizar el seguimiento, especialmente en los casos en que se presuma una reacción familiar violenta.
- ✓ Frente a un caso en que se sospeche la **existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos de la joven** y no se cuente con entorno continente, (no necesariamente familiar sino sin adulto de confianza) ha-

brá que dar intervención a las Oficinas locales de Protección de Derechos de cada distrito o ciudad (Defensoría de los Derechos del NNyA), conforme lo manda el Art. 30 y 31 de la **Ley 26061** y el Art. 31 de su Decreto reglamentario (415/2006).

Situación 4:

Francisco de 16 años concurre a la consulta solo, manifiesta haber incurrido en prácticas sexuales de riesgo y expresa su deseo de hacerse un test de VIH.

¿Qué actitud debe tomarse?.

Teniendo en cuenta nuestro marco normativo debemos brindarle completa asistencia, sin exigirle autorización previa de adulto responsable. Garantizando los derechos a la salud, a la información y a la confidencialidad de Francisco.

Ante esta situación se recomienda:

- ✓ Solicitar el consentimiento informado firmado por el adolescente para hacerse el test de VIH.
- ✓ Brindarle a Francisco asesoramiento sobre el significado del test y sus resultados posibles.
- ✓ Brindarle a Francisco información y consejería sobre enfermedades de transmisión sexual, conductas de riesgo y prevención de las mismas.
- ✓ Asegurar la confidencialidad de la consulta.

REFERENCIAS

Este documento ha sido confeccionado gracias a la orientación de los textos citados a continuación. No todo lo vertido en el mismo implica necesariamente el pensamiento de los mencionados autores.

- Casado M. (2007). Bioética para un contexto plural; en Casado M. (comp.): Nuevos materiales de bioética y derecho. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Cook R Y Cusack, S. (2010). Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales. Bogotá: Profamilia (Traducción de Andrea Parra). Título original: Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives. University of Pennsylvania Press, 2009.
- Corte de Suprema de Justicia de la Nación [CSJN] (2012). Fallo “N.N. D., v. s/protección guarda de personas”.
- Hottois G. (2004). Qué es la Bioética. Bogotá: Universidad El Bosque.
- Kemelmajer de Carlucci A. (2001). El derecho del menor a su propio cuerpo, en Borda Guillermo A. (Dir.). La persona humana, Buenos Aires: La Ley p. 256.
- Lamm E. (2015) El Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes al Cuidado de su Propio Cuerpo. Una cuestión de Autonomía, Libertad, Integridad, Libre Desarrollo de la Personalidad y Dignidad. En Fernández Silvia (Dir.). Tratado de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Thomson Reuters.
- Macías A. (2015). La especificidad de la bioética en América Latina: Derechos humanos, determinantes sociales de la salud y bioética en la práctica sanitaria. Revista Patagónica de Bioética, N° 2 p. 57 - 64. Recuperado de: http://bioetica.saludneuquen.gob.ar/RPB002.pdf.
- Ministerio de Salud de Argentina, Sociedad Argentina de Pediatría y UNICEF. (2010). Guía de recomendaciones para la Atención Integral de Adolescentes en espacios de salud amigables y de calidad. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/spanish/2012_Guia_Clinica_Sap_Unicef.pdf

- Ministerio de Salud de Argentina [MSA]. (2015). Resolución 65/2015. Recuperada de: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=1986F5BBD2C6141457795C0504CF37B7?id=257649.

- Nino C. (1989). Ética y Derechos Humanos. Ed. Astrea.

- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2008). Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud - Informe final. Recuperado de: http://www.who.int/social_determinants/thecommission/finalreport/es/

- Organización de Naciones Unidas [ONU] (2008). Principios de Yogyacarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de: http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf.

- Segura del Pozo J. (2011). Desigualdades Sociales en Salud: Conceptos, estudios e intervenciones (1980-2010); Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- Recuperado de: https://saludpublicayotrasdudas.files.wordpress.com/2013/09/desigualdades-sociales_final.pdf.

- Sen A. (2002). ¿Por qué la equidad en salud? Rev. Panam. Salud Publica/Pan Am J Public.

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [ÜNESCO]. (2005). Declaración de Bioética y Derechos Humanos. Recuperado de: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que, con motivo de los feriados de los días 12 y 13-02-18 -Carnaval-, se recepcionará la documentacion según se detalla a continuación:

Edición Nº	Fecha	Se recepcionará hasta el día:
3616	16-02-18	09-02-18

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

SUMARIO

Edición de 36 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2 a 3

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 3 a 9

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 9 a 18

Normas Legales - Pág. 18 a 36

CORREO ARGENTINO - Cuenta Nº 0000012930F0050 | Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 5327377

Tipeado, Compaginado, Armado e Impreso en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo